

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

DICTÁMEN

Señor Presidente:

Han ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, los proyectos de Ley siguientes:

Proyecto de Ley N° 1337/2021-GL, presentado por la Municipalidad Distrital de Comas, de la provincia y departamento de Lima, por el que se propone la ley que incorpora el uso de armas no letales de última generación para uso del serenazgo municipal y modifica los artículos 7, 8, 11 y 20 de la Ley 31297, Ley del Servicio del Serenazgo Municipal.

Proyecto de Ley N° 2361/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas, Américo Gonza Castillo, Elías Marcial Varas Meléndez, Alex Randu Flores Ramírez, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Flavio Cruz Mamani, María Antonieta Agüero Gutiérrez; y, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, por el que se propone modificar los artículos 7 y 10, y agrega los artículos 24 y 25 a la Ley N° 31297 para establecer el uso obligatorio de armas no letales en el servicio de Serenazgo Municipal. Iniciativa legislativa que fue complementada mediante el Oficio N° 842-2022-2023/AGC-CR, incorporando los artículos 26 y 27 de la Ley 31297.

Proyecto de Ley N° 2599/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de los congresistas Jorge Luis Flores Ancachi, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Silvia María Monteza Facho, Carlos Enrique Alva Rojas, José Alberto Arriola Tueros, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Luis Ángel Aragón Carreño; y, Pedro Edwin Martínez Talavera, por el que se propone modificar la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, a fin de autorizar al Serenazgo el uso de armas no letales.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, en su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de noviembre de 2022, aprobaron el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales; sin votos en contra; y, la abstención de la congresista Tania Ramírez García; con las licencias/justificaciones de los congresistas Jeny López Morales, Abel Reyes Cam y Roberto Sánchez Palomino.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes 2021-2026





Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

- El **Proyecto de Ley N° 1337/2021-GL** fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 18 de febrero de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única Comisión dictaminadora, el 23 de febrero de 2022, para su estudio y dictamen.
- **Proyecto de Ley N° 2361/2021-CR** fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de junio de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única Comisión dictaminadora, el 20 de junio de 2022, para su estudio y dictamen.
- **Proyecto de Ley N° 2599/2021-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 14 de julio de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única Comisión dictaminadora, el 15 de julio de 2022, para su estudio y dictamen.

1.2. Antecedentes 2016-2021

En el Periodo Parlamentario 2016-2021, se presentaron los siguientes proyectos de ley sobre la misma materia:

- **Proyecto de Ley N° 2871/2017-CR**, que propone Ley que modifica el artículo 20 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos, y materiales de uso civil e incorpora como municiones autorizadas para seguridad ciudadana y control municipal a las armas, municiones y dispositivos "No letales".
- **Proyecto de Ley N° 4036/2018-CR**, que propone la Ley del Serenazgo Municipal, estableciendo un marco normativo complementario al numeral 1, 2 y 3 del artículo 85 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, a través del cual se debe integrar, implementar acciones, coordinar, supervisar y garantizar de manera estratégica y operativa a los serenazgos municipales, para que cumplan sus funciones de manera eficiente y eficaz, en materia de seguridad ciudadana.
- **Proyecto de Ley 4727/2019-CR**, que propone la Ley Marco de la Seguridad Ciudadana Municipal y Orden Interno Nacional.

Las iniciativas legislativas precitadas fueron dictaminadas, cumulando los Proyectos de Ley Nos. 2955/2017-CR, 3815/2018-CR, 3830/2018-CR y 4036/2018-CR, 4479/2018-CR, 4975/2020-CR, 5356/2020-CR, 6226/2020-CR, 6387/2020-CR y 6887/2020-CR, aprobando por insistencia por el Pleno del Congreso de la República, cuya autógrafa de ley fue aprobada, promulgándose la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal; sin embargo, el uso de armas no letales no se consideró en esta norma legal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

1.3. Control del cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, luego de la revisión de las iniciativas legislativas mencionadas, se puede determinar que, estas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen correspondiente.

En ese sentido, al haberse recibido en este órgano parlamentario tres iniciativas legislativas que versan sobre la misma materia o materias conexas, se ha procedido a su acumulación a fin de elaborar un solo dictamen sobre las mismas, considerando que todas están referidas a la propuesta de autorizar el uso de armas no letales por parte del Serenazgo Municipal.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1. Opiniones solicitadas:

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitó la opinión especializada a las siguientes entidades:

2.1.1. Proyecto de Ley Nº 1337/2021-GL

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio Nº 911-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	24.02.2022
Oficio Nº 912-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC	24.02.2022
Oficio Nº 913-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	24.02.2022
Oficio Nº 914-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	24.02.2022
Oficio Nº 915-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	24.02.2022
Oficio Nº 916-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Municipalidad Metropolitana de Lima	24.02.2022
Oficio Nº 917-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	24.02.2022
Oficio Nº 918-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	28.02.2022

2.1.2. Proyecto de Ley Nº 2361/2021-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio Nº 1624-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	28.06.2022
Oficio Nº 1625-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC	28.06.2022
Oficio Nº 1626-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	28.06.2022
Oficio Nº 1627-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	28.06.2022
Oficio Nº 1628-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	28.06.2022
Oficio Nº 1629-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	28.06.2022
Oficio Nº 1630-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	28.06.2022

2.1.3. Proyecto de Ley Nº 2599/2021-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio Nº 077-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	22.08.2022

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

Oficio N° 078-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC	22.08.2022
Oficio N° 079-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Municipalidad Metropolitana de Lima	22.08.2022
Oficio N° 080-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	22.08.2022
Oficio N° 081-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	22.08.2022
Oficio N° 082-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	22.08.2022
Oficio N° 083-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	22.08.2022

2.2. Opiniones recibidas

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

2.2.1. Proyecto de Ley N° 1337/2021-GL

- A. La Municipalidad Metropolitana de Lima** remitió el Oficio N° D000274-MML-SGC, de fecha 15 de marzo de 2022, suscrito por la Secretaria General del Consejo, adjuntando la siguiente documentación:
- Memorando N° D000279-2022-MML-GSGC del 09 de marzo de 2022, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
 - Informe N° D000257-2022-MML-GAJ, del 11 de marzo de 2022, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.
 - Informe N° 066-2022-MML-GSGC-EAL, del 08 de marzo de 2022, del Asesor Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- B. La Presidencia del Consejo de Ministros** remitió el Oficio D000579-2021-PCM-SG, de fecha 11 de marzo de 2022, suscrito por el Secretario General, adjuntando los siguientes documentos:
- Oficio Múltiple N° D000537-2022-PCM-SC del 10 de marzo de 2022, de la Secretaría de Coordinación.
 - Informe N° D000334-2022-PCM-OGAJ del 11 de marzo de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- C. El Ministerio de Economía y Finanzas** remitió el Oficio N° 403-2022-MEF/10.01, de fecha 13 de abril de 2022, suscrito por el despacho ministerial; acompañado de:
- Informe N° 253-2022-MEF/50.07, del 04 de abril de 2022, de la Dirección de Articulación y Presupuesto Territorial.
- D. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** remitió el Oficio N° 2932-2022-JUS/SG, de fecha 04 de noviembre de 2022, suscrito por la Secretaría General, adjuntando lo siguiente:
- Informe Técnico N° 184-2022-JUS/DGAC, del 21 de octubre de 2022, de la Dirección General de Asuntos Criminológicos.

2.2.2. Proyecto de Ley N° 2361/2021-CR

- A. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** remitió el Oficio N° 2403-2022-JUS/SG, de fecha 09 de setiembre de 2022, suscrito por la Secretaria General, adjuntando lo siguiente:



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

- Informe Técnico N° 134-2022-JUS/DGAC, del 17 de agosto de 2022, de la Dirección General de Asuntos Criminológicos.

B. La Defensoría del Pueblo remitió el Oficio N° 679-2022-DP/PAD, de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por la Primera Adjunta (e).

2.2.3. Proyecto de Ley N° 2599/2021-CR

A. La Municipalidad Metropolitana de Lima remitió el Oficio N° D001407-2022-MML-SGC, de fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la Secretaria General del Concejo, acompañado de la siguiente documentación:

- Informe N° D001115-2022-MML-GAJ, del 14 de octubre de 2022 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.
- Informe N° 231-2022-MML-GSGC-EAL, del 04 de octubre de 2022, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

B. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remitió el Oficio N° 2936-2022-JUS/SG, de fecha 04 de noviembre de 2022, suscrito por la Secretaría General, adjuntando lo siguiente:

- Informe Técnico N° 187-2022-JUS/DGAC, del 25 de octubre de 2022, de la Dirección General de Asuntos Criminológicos.

C. La Defensoría del Pueblo remitió el Oficio N° 0746-2022-DP/PAP, de fecha 04 de noviembre de 2022, suscrito por la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo.

D. La Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Oficio D003017-2022-PCM-SG, de fecha 15 de noviembre de 2022, suscrito por el Secretario General, adjuntando los siguientes documentos:

- Informe N° D001676-2022-PCM-OGAJ del 14 de noviembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Informe N° D00260-2022-PCM-SD del 28 de octubre de 2022, de la Secretaría de Descentralización.
- Oficio N° D009609-2022-PCM-SC del 11 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Coordinación.
- Oficio N° D007520-2022-PCM-SC del 26 de agosto de 2022, de la Secretaría de Coordinación.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1. Proyecto de Ley N° 1337/2021-GL

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

LEY QUE INCOPORA EL USO DE ARMAS NO LETALES DE ÚLTIMA GENERACIÓN PARA EL USO DEL SERENAZGO MUNICIPAL Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 11 Y 20 DE LA LEY 31297 LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

Artículo 1.- Modificación del artículo 7 de la Ley 31297

Incorpórese en el artículo 7 de la Ley 31297, Ley del Servicio del Serenazgo Municipal, según el siguiente texto:

Artículo 7. Obligaciones del Sereno Municipal

(...)

- f) Usar el uniforme, "armas no letales" y equipamiento básico necesario y únicamente durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Modificación del artículo 8 de la Ley 31297

Incorpórese en el artículo 8° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio del Serenazgo Municipal, según el siguiente texto:

Artículo 8. Derechos del Sereno Municipal

(...)

- b) Contar con el uniforme y equipamiento básico necesario, así como el uso de armas no letales para el cumplimiento de su función.

Artículo 3.- Modificación del artículo 11 de la Ley 31297

Incorpórese en el artículo 11 de la Ley N° 31297, Ley del Servicio del Serenazgo Municipal, según el siguiente texto:

Artículo 11.- Funciones de los Centros de Capacitación de los Serenos Municipales

Son funciones de los centros de capacitación de serenos las siguientes:

- a) Brindar capacitación básica, especializada y entrenamiento permanente a los serenos municipales, orientada a la adquisición de conocimientos, uso de armas no letales y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 4.- Modificación del artículo 20 de la Ley N° 31297

Incorpórese en el artículo 20 de la Ley N° 31297, Ley del Servicio del Serenazgo Municipal, según el siguiente texto:

Artículo 20.- Equipamiento

Los serenos deben contar con el equipamiento necesario para cumplir con sus funciones y para su seguridad, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan y los recursos con que cuenta cada municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Norma derogatoria y vigencia de la Ley

Deróguese o modifícase, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

En la exposición de motivos se indica que el uso de armas "no letales" por parte de los miembros del Serenazgo municipal, previa capacitación y en coordinación permanente con la PNP, podría ser una solución que aporte y colaboración para controlar el aumento de la delincuencia común en los distintos distritos urbanos del país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

Agrega que, de aprobarse la propuesta legislativa se otorgará a los gobiernos locales la posibilidad de utilizar las armas no letales dentro del ámbito de la seguridad ciudadana y control municipal, lo cual pueden válidamente utilizarlos a través de los serenos municipales y se sustenta en la necesidad de reducir los altos niveles de inseguridad ciudadana que a la fecha se vienen dando en nuestros distritos a nivel nacional.

Señala que es necesario replantear la posibilidad de equipar a las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana con equipos acondicionados y con personal capacitado para su uso y de esa manera dotar de armas no letales tales como pistolas de aire comprimido que disparan balas de goma, gas pimienta, entre otros que sirvan como mecanismos de defensa en la lucha contra la criminalidad común urbana.

3.2. Proyecto de Ley N° 2361/2021-CR

El texto legal propuesto mediante la iniciativa legislativa, así como a través del Oficio N° 842-2022-2023/AGC-CR que lo complementa, es el siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 7 Y 10, Y AGREGA LOS
ARTÍCULOS 24° Y 25° A LA LEY N° 31297 PARA ESTABLECER EL USO
OBLIGATORIO DE ARMAS NO LETALES EN EL SERVICIO DE
SERENAZGO MUNICIPAL**

Artículo 1.- Objeto de la ley

Modificar los artículos 7 y 10, y agrega los artículos 24 y 25 de la ley N° 31297, para establecer el uso obligatorio de armas no letales en el servicio de serenazgo municipal.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La presente Ley tiene por finalidad establecer el uso obligatorio de armas no letales en el servicio de serenazgo municipal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- Agréguese el numeral "h" al Artículo 7 de la Ley N° 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal

h) Es obligatorio que el sereno municipal porte arma no letal en el ejercicio del servicio de serenazgo municipal.

Artículo 5.- Modifíquese el inciso 10.3 del Artículo 10 de la Ley N° 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal

Los procesos de capacitación podrán estar a cargo de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, previo convenio interinstitucional, y se efectuarán en las escuelas técnico superiores ubicadas en las respectivas provincias, o en las unidades de instrucción de las regiones policiales y militares en aquellas provincias que no cuenten con escuelas técnico superiores o cuarteles, previa



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

autorización de la escuela Nacional de Formación Profesional Policial y **del Comando Militar.**

Artículo 6.- Agréguese el artículo 24 a la ley N° 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal

En los términos siguientes:

Artículo 24. - Requisitos para ser sereno municipal

- Tener secundaria completa
- No tener antecedentes policiales, judiciales y penales
- Examen de evaluación psicológica.

Artículo 7.- Agréguese el artículo 25 a la ley 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal

En los términos siguientes:

Artículo 25 Obligación de la autoridad municipal

El alcalde y el consejo municipal bajo responsabilidad proveerán los recursos respectivos para la compra de las armas no letales y capacitación a los serenos municipales.

Artículo 8°. - Agregar el artículo 26° a la ley N° 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal

En los términos siguientes:

Artículo 26°. - Creación de institutos de formación profesional para serenos

Créese el instituto de formación profesional a cargo de los Gobiernos Regionales. Cada gobierno regional está obligado a capacitar a los miembros del servicio de serenazgo municipal, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 9°. - Agregar el artículo 27° a la ley N° 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal

En los términos siguientes:

Artículo 27°. - Sobre el arresto ciudadano por parte de serenazgo municipal

El sereno municipal, en el cumplimiento de su servicio está facultado para ejercer el arresto ciudadano, tal como lo dispone el artículo 260° de Código Procesal Penal.

En la exposición de motivos, se sostiene que, es necesario autorizar legalmente a todos los serenos del Perú para portar y hacer uso de armas no letales, con la finalidad de neutralizar físicamente y psicológicamente a la persona intervenida en cualquier tipo de infracción a las normas establecidas; puesto que, en el Servicio de Serenazgo, la función de su existencia es la de prevenir el delito y apoyar a la Policía Nacional en la ofensiva contra la delincuencia desenfrenada. En la actualidad, no es suficiente combatir a la delincuencia con silbatos y cachiporras, porque los efectivos están en desventaja ante cualquier peligro con relación a su integridad física debido a que no cuentan con ningún dispositivo disuasivo, como, por ejemplo: gas pimienta, pistolas no letales de aire comprimido, armas eléctricas no letales etc., que permita actuar de forma

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

acertada y oportuna al momento de hacer intervenciones que alteren el orden público establecido.

Así, señala que, surge la necesidad de modificar el Artículo 7 de la Ley 31297, respecto a las obligaciones del sereno municipal, agregándose el literal h), donde se estipula que, es obligatorio que el sereno municipal porte arma no letal en el ejercicio del servicio de serenazgo municipal. Agrega que, el sereno municipal ahora cuenta con una ley a la medida de sus funciones, y que incide más que todo en el aspecto de prevención y colaboración con la Policía Nacional del Perú. Entonces se justifica el acto de dotarlos con armas no letales, las que no representan ningún peligro a la integridad física y psicológica de los intervenidos y detenidos. Mediante el uso de un arma no letal, (entendiendo a esta última como un instrumento diseñado para provocar situaciones extremas a los afectados), se les inferirá un dolor o molestia no traumática, pero lo suficientemente necesaria para interrumpir un comportamiento inadecuado que linde con la alteración del orden público y el delito.

Precisa que, se debe articular el apoyo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para el entrenamiento de los serenos en el uso y manipulación de dichos instrumentos disuasivos; y cuando se tenga la capacitación y responsabilidad de operarla y custodiarla, estén prontamente aptos para instrumentarla como usuario legal. Con esto cumpliremos con profesionalizar a los agentes, con el objetivo de no cometer ningún tipo de abuso de autoridad frente a los intervenidos, y porque también surge la necesidad de sancionar a las autoridades municipales tanto provinciales y distritales, que no coadyuven a establecer la vigencia de este mecanismo legal

Sin embargo, existe poca o nula capacitación de los serenos; y se requiere una capacitación adecuada que brinde al personal que presta este servicio, las nociones básicas de las funciones del servicio. Esto se agrava cuando se envía al sereno a la calle para que cumpla y materialice el servicio, y pueda enfrentar a la delincuencia. Se les envía mal equipado y sin pertrechos que le permitan minimizar los riesgos a su integridad física; por ello es que es necesario capacitación profesional, y luego de esta operación, se encontrarán autorizados para el uso de armas no letales con la finalidad de ponerlas a su disposición. El uso de estos instrumentos, solo se aplicará cuando sea necesario neutralizar a los ciudadanos trasgresores de algún parámetro legal, y las consecuencias de la operatividad de estas armas no atentarán o transgredir ningún derecho fundamental de la persona. El derecho a la seguridad, paz y tranquilidad también son derechos tanto en el ámbito nacional o interno como en el internacional. Es tan cierta la afirmación de que no puede haber paz sin derechos humanos, como tampoco puede haber derechos humanos sin paz referida a la vida interior de los Estados y a la situación internacional.

3.3. Proyecto de Ley N° 2599/2021-CR

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31297 LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL A FIN DE AUTORIZAR AL SERENAZGO EL USO DE ARMAS NO LETALES

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto facultar y autorizar a los agentes de serenazgo municipal, el uso de armas no letales, para prevenir y disuadir, la comisión de delito y faltas que atentan la seguridad ciudadana en el país respetando los derechos fundamentales.

Artículo 2.- Modificación de Ley 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

Modifíquese los artículos 9 y 20 de Ley 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, la cual queda redactado en los siguientes términos.

Artículo 9. Prohibiciones

El sereno tiene restringido:

- a) Realizar acciones que contravengan la Constitución Política del Perú, las leyes, y la normativa que le resulte aplicable.
- b) Desplazarse fuera de su jurisdicción durante la prestación de sus servicios, salvo las excepciones previstas en el reglamento.
- c) Utilizar los recursos asignados al serenazgo para otro tipo de actividades.
- d) Portar armas de fuego y cualquier tipo de arma no autorizada, accesorios o equipos no autorizados **en la presente Ley**, durante el cumplimiento de sus funciones.
- e) Otras que señale el reglamento.

Artículo 20. Equipamiento

Los serenos deben contar con el equipamiento necesario para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan y los recursos con que cuenta cada municipalidad.

Cuentan con equipos acondicionados como: lanzadores de bola de pintura y municiones de goma, gas pimienta (spray de defensa personal) bastones o varas de metal, pistolas eléctricas (equipos de descargas eléctricas) para el cumplimiento de sus funciones, teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) fiscalizada y autorizada el uso de las armas no letales a los agentes de serenazgo municipal.

SEGUNDA.- El Ministerio del Interior, en coordinación con los gobiernos locales que cuenten con el servicio de serenazgo municipal y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente Ley.

En la exposición de motivos, parte pertinente a la problemática por resolver, precisa que, el serenazgo es un servicio de apoyo y prevención a la Policía Nacional del Perú, frente a la problemática de la delincuencia; sin embargo, no cuenta con las mismas facultades y potestades en relación al equipamiento personal de estos con los de un efectivo policial por que en cierta forma se ven más vulnerables para aquellas personas que cometen delitos. Es por eso que la Defensoría del Pueblo resalta la importancia del servicio del serenazgo que brindan los gobiernos locales a nivel nacional, a través de la vigilancia y apoyo a la función policial en materia de seguridad ciudadana.

En orden de ideas, agrega que, la iniciativa legislativa tiene como objeto facultar y autorizar a los agentes de serenazgo municipal, el uso de armas no letales, para prevenir y disuadir, la comisión de delito y faltas que atentan contra la seguridad ciudadana en el país respetando los derechos fundamentales. Es decir, con el fin de apoyar los esfuerzos que realizan los policías y juntas vecinales para luchar en contra de la delincuencia y para darles armas y fortalecer la lucha contra los delincuentes.

Agrega que, la idea es replantear la posibilidad de equipar a los serenos con los equipos acondicionados, previa capacitación sobre el uso de las armas no letales.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 31297, Ley del Servicio del Serenazgo Municipal.
- Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 29010, Ley que Faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a Disponer Recursos a Favor de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana.
- Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

4.2. Normas convencionales

- Carta de la Naciones Unidas de 1945.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

- Convención Americana de Derechos Humanos (1969).
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Análisis técnico

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen proponen modificar la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, con la finalidad de facultar y autorizar a los agentes de serenazgo municipal, en el uso de armas no letales, para prevenir y disuadir, la comisión de delitos y faltas.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo que contiene la normativa vigente y las propuestas de modificación e incorporación de artículos que, cada uno de los proyectos de ley plantea al respecto.

LEY N° 31297 LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL	PL 1337/2021-GL	PL 2361/2021-CR	PL 2599/2021-CR
<p>Artículo 7. Obligaciones del sereno municipal</p> <p>Además de las obligaciones derivadas del ordenamiento legal vigente, de la modalidad de contratación, de las disposiciones y reglamentos internos de cada municipalidad y de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento, los serenos municipales se sujetan a las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Prestar su servicio de manera eficiente y responsable en el puesto de servicio o sector asignado.</p> <p>b) Guardar la neutralidad respecto a las actividades de índole política durante el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>c) Usar los bienes del Estado única y exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>d) Mantener reserva de la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones. No le está permitido hacer declaraciones a la prensa, salvo que cuente con la autorización respectiva del órgano competente en la respectiva municipalidad.</p> <p>e) Informar inmediatamente a sus superiores y a la Policía Nacional del Perú sobre la comisión de</p>	<p>Artículo 7. Obligaciones del sereno municipal</p> <p>Además de las obligaciones derivadas del ordenamiento legal vigente, de la modalidad de contratación, de las disposiciones y reglamentos internos de cada municipalidad y de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento, los serenos municipales se sujetan a las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Prestar su servicio de manera eficiente y responsable en el puesto de servicio o sector asignado.</p> <p>b) Guardar la neutralidad respecto a las actividades de índole política durante el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>c) Usar los bienes del Estado única y exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>d) Mantener reserva de la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones. No le está permitido hacer declaraciones a la prensa, salvo que cuente con la autorización respectiva del órgano competente en la respectiva municipalidad.</p> <p>e) Informar inmediatamente a sus superiores y a la Policía Nacional del Perú sobre la comisión de</p>	<p>Artículo 7. Obligaciones del sereno municipal</p> <p>Además de las obligaciones derivadas del ordenamiento legal vigente, de la modalidad de contratación, de las disposiciones y reglamentos internos de cada municipalidad y de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento, los serenos municipales se sujetan a las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Prestar su servicio de manera eficiente y responsable en el puesto de servicio o sector asignado.</p> <p>b) Guardar la neutralidad respecto a las actividades de índole política durante el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>c) Usar los bienes del Estado única y exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>d) Mantener reserva de la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones. No le está permitido hacer declaraciones a la prensa, salvo que cuente con la autorización respectiva del órgano competente en la respectiva municipalidad.</p> <p>e) Informar inmediatamente a sus superiores y a la Policía Nacional del Perú sobre la comisión de</p>	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

<p>delitos, faltas, accidentes, conflictos sociales y otros eventos de relevancia en el ámbito de la seguridad ciudadana y del incumplimiento de disposiciones municipales.</p> <p>f) Usar el uniforme y equipamiento básico necesario únicamente durante el ejercicio de sus funciones.</p> <p>g) Cumplir con las funciones asignadas de acuerdo a lo señalado en la presente ley y su reglamento.</p>	<p>delitos, faltas, accidentes, conflictos sociales y otros eventos de relevancia en el ámbito de la seguridad ciudadana y del incumplimiento de disposiciones municipales.</p> <p>f) Usar el uniforme y equipamiento básico necesario únicamente durante el ejercicio de sus funciones.</p> <p>g) Cumplir con las funciones asignadas de acuerdo a lo señalado en la presente ley y su reglamento.</p> <p>h) Usar el uniforme, armas "no letales" y equipamiento básico necesario y únicamente durante el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>delitos, faltas, accidentes, conflictos sociales y otros eventos de relevancia en el ámbito de la seguridad ciudadana y del incumplimiento de disposiciones municipales.</p> <p>f) Usar el uniforme y equipamiento básico necesario únicamente durante el ejercicio de sus funciones.</p> <p>g) Cumplir con las funciones asignadas de acuerdo a lo señalado en la presente ley y su reglamento.</p> <p>h) Es obligatorio que el sereno municipal porte arma no letal en el ejercicio del servicio de serenazgo municipal.</p>	
<p>Artículo 8. Derechos del sereno municipal Además de los derechos emanados de la modalidad de contratación a que se sujeta, el sereno municipal tiene derecho a:</p> <p>(...)</p> <p>b) Contar con el uniforme y equipamiento básico necesario para el cumplimiento de su función.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 8. Derechos del sereno municipal Además de los derechos emanados de la modalidad de contratación a que se sujeta, el sereno municipal tiene derecho a:</p> <p>(...)</p> <p>b) Contar con el uniforme y equipamiento básico necesario, así como el uso de armas no letales para el cumplimiento de su función.</p> <p>(...)</p>		
<p>Artículo 9. Prohibiciones El sereno tiene restringido:</p> <p>(...)</p> <p>d) Portar armas de fuego y cualquier tipo de arma no autorizada, accesorios o equipos no autorizados durante el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>e) Otras que señale el reglamento.</p>			<p>Artículo 9. Prohibiciones El sereno tiene restringido:</p> <p>(...)</p> <p>d) Portar armas de fuego y cualquier tipo de arma no autorizada, accesorios o equipos no autorizados en la presente Ley durante el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>e) Otras que señale el reglamento.</p>
<p>Artículo 10. Centros de capacitación de serenos municipales 10.1. Las municipalidades provinciales a nivel nacional y las municipalidades distritales de Lima Metropolitana que cuenten con capacidad presupuestaria y que hayan constituido centros de capacitación de serenos, son las entidades encargadas de realizar las actividades de capacitación y entrenamiento.</p> <p>10.2. El Ministerio del Interior establece los requisitos de autorización y certificación de los centros de capacitación, aplicando criterios de densidad poblacional, cantidad de</p>		<p>Artículo 10. Centros de capacitación de serenos municipales 10.1. Las municipalidades provinciales a nivel nacional y las municipalidades distritales de Lima Metropolitana que cuenten con capacidad presupuestaria y que hayan constituido centros de capacitación de serenos, son las entidades encargadas de realizar las actividades de capacitación y entrenamiento.</p> <p>10.2. El Ministerio del Interior establece los requisitos de autorización y certificación de los centros de capacitación, aplicando criterios de densidad poblacional, cantidad de</p>	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

<p>serenos, infraestructura, recursos humanos, logística y otros que incorpore el reglamento de la presente ley.</p> <p>10.3. Los procesos de capacitación podrán estar a cargo de la Policía Nacional del Perú, previo convenio interinstitucional, y se efectuarán en las escuelas técnico superiores ubicadas en las respectivas provincias, o en las unidades de instrucción de las regiones policiales en aquellas provincias que no cuenten con escuelas técnico superiores, previa autorización de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.</p> <p>10.4. Sin perjuicio de lo señalado, la capacitación de serenos municipales se realiza en los centros de capacitación de cualquier jurisdicción de las municipalidades provinciales o distritales que se encuentren debidamente autorizados y certificados por el Ministerio del Interior.</p>		<p>serenos, infraestructura, recursos humanos, logística y otros que incorpore el reglamento de la presente ley.</p> <p>10.3. Los procesos de capacitación podrán estar a cargo de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, previo convenio interinstitucional, y se efectuarán en las escuelas técnico superiores ubicadas en las respectivas provincias, o en las unidades de instrucción de las regiones policiales y militares en aquellas provincias que no cuenten con escuelas técnico superiores o cuarteles, previa autorización de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y del Comando Militar.</p> <p>10.4. Sin perjuicio de lo señalado, la capacitación de serenos municipales se realiza en los centros de capacitación de cualquier jurisdicción de las municipalidades provinciales o distritales que se encuentren debidamente autorizados y certificados por el Ministerio del Interior.</p>	
<p>Artículo 11. Funciones de los centros de capacitación de serenos municipales</p> <p>Son funciones de los centros de capacitación de serenos las siguientes:</p> <p>a. Brindar capacitación básica, especializada y entrenamiento permanente a los serenos municipales, orientada a la adquisición de conocimientos y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.</p> <p>b. Desarrollar los procesos de capacitación y entrenamiento según la estructura curricular básica aprobada por el Ministerio del Interior.</p> <p>c. Identificar las experiencias exitosas y buenas prácticas en materia de vigilancia pública y prevención de la violencia, para la instrucción de los serenos.</p> <p>d. En el supuesto que la capacitación esté a cargo de la Policía Nacional del Perú, a través</p>	<p>Artículo 11. Funciones de los centros de capacitación de serenos municipales</p> <p>Son funciones de los centros de capacitación de serenos las siguientes:</p> <p>a. Brindar capacitación básica, especializada y entrenamiento permanente a los serenos municipales, orientada a la adquisición de conocimientos, uso de armas no letales y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.</p> <p>b. Desarrollar los procesos de capacitación y entrenamiento según la estructura curricular básica aprobada por el Ministerio del Interior.</p> <p>c. Identificar las experiencias exitosas y buenas prácticas en materia de vigilancia pública y prevención de la violencia, para la instrucción de los serenos.</p> <p>d. En el supuesto que la capacitación esté a cargo de la</p>		

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

<p>de las escuelas técnico superiores o unidades de instrucción de las regiones policiales, debe realizar las coordinaciones para la implementación de los procesos de capacitación y entrenamiento de los serenos, conforme a la estructura curricular aprobada por el Ministerio del Interior.</p>	<p>Policía Nacional del Perú, a través de las escuelas técnico superiores o unidades de instrucción de las regiones policiales, debe realizar las coordinaciones para la implementación de los procesos de capacitación y entrenamiento de los serenos, conforme a la estructura curricular aprobada por el Ministerio del Interior.</p>		
<p>Artículo 20. Equipamiento Los serenos deben contar con el equipamiento necesario para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan y los recursos con que cuenta cada municipalidad.</p>	<p>Artículo 20. Equipamiento Los serenos deben contar con el equipamiento necesario para cumplir con sus funciones y para su integridad, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan y los recursos con que cuenta cada municipalidad.</p>		<p>Artículo 20. Equipamiento Los serenos deben contar con el equipamiento necesario para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan y los recursos con que cuenta cada municipalidad.</p> <p>Cuentan con equipos acondicionados como: lanzadores de bola de pintura y municiones de goma, gas pimienta (spray de defensa personal) bastones o varas de metal, pistolas eléctricas (equipos de descargas eléctricas) para el cumplimiento de sus funciones, teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas.</p>
<p>-</p>	<p>-</p>	<p>Artículo 24. Requisitos para ser sereno municipal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener secundaria completa • No tener antecedentes policiales, judiciales y penales • Examen de evaluación psicológica. 	<p>-</p>
<p>-</p>	<p>-</p>	<p>Artículo 25. Obligación de la autoridad municipal El alcalde y el consejo municipal bajo responsabilidad proveerán los recursos respectivos para la compra de las armas no letales y capacitación a los serenos municipales</p>	<p>-</p>
<p>-</p>	<p>-</p>	<p>Artículo 26°. Creación de institutos de formación profesional para serenos. Créese el instituto de formación profesional a cargo de los Gobiernos Regionales. Cada gobierno regional está obligado a capacitar a los miembros del servicio de serenazgo municipal, en el ámbito de su jurisdicción.</p>	<p>-</p>



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

-	-	<p>Artículo 27°. - Sobre el arresto ciudadano por parte de serenazgo municipal</p> <p>El sereno municipal, en el cumplimiento de su servicio está facultado para ejercer el arresto ciudadano, tal como lo dispone el artículo 260° de Código Procesal Penal.</p>	-
-	<p>DCF</p> <p>PRIMERA. Norma derogatoria y vigencia de la ley Deróguese o modifícase, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.</p>		<p>DC</p> <p>PRIMERA. La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) fiscalizada y autorizada el uso de las armas no letales a los agentes de serenazgo municipal.</p> <p>SEGUNDA. El Ministerio del Interior, en coordinación con los gobiernos locales que cuenten con el servicio de serenazgo municipal, y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente ley.</p>

En la actualidad, la atención a la seguridad ciudadana reviste carácter de urgente, puesto que a diario observamos y escuchamos en los medios de comunicación y de la población en general, sobre la inseguridad ciudadana que afecta a todo el país. Es una realidad que no podemos pasar inadvertida.

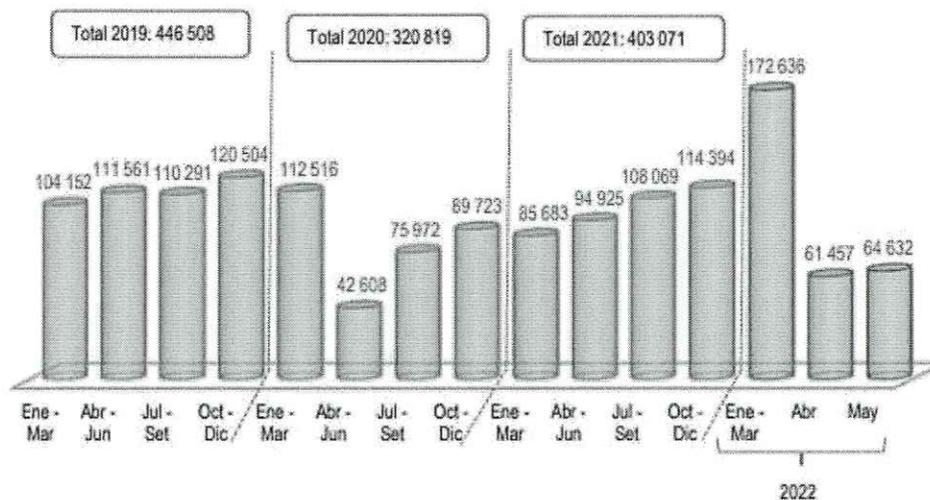
Al respecto, resulta oportuno citar el Informe Técnico N° 04 - Setiembre 2022, titulado "*Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, abril-junio 2022*", elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, a través de su portal institucional, link: https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_estadisticas_de_la_criminalidad_seguridad_ciudadana_abr-jun22.pdf. Este informe contiene datos de los registros proporcionados por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, como el que se muestra a continuación:



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

GRÁFICO Nº 1.1

Perú: Denuncias por comisión de delitos
Trimestre: 2019 - 2021 y Enero - Mayo 2022



Nota: Información 2022 es preliminar.

Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Según indica el INEI, de acuerdo con la información del Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) de la Policía Nacional del Perú, se tiene que, en el primer trimestre del año 2022, se registraron a nivel nacional 172,636 denuncias por comisión de delitos, mientras que, en el periodo similar del año 2021 se presentaron 85,683 denuncias, es decir, hubo un incremento de 101.5%.

Ante esta situación, existen diversas opiniones sobre cómo solucionar este problema, algunos sostienen que la respuesta se encuentra en la propia Policía Nacional del Perú, otros proponen que las Fuerzas Armadas tomen el control del orden interno; y, otros señalan que se deben incrementar las penas a imponer por la comisión de un delito. Sin embargo, ni uno ni otro constituiría una solución definitiva, pues la capacidad de la Policía para combatir la delincuencia se ha visto desbordada por el alto índice de inseguridad ciudadana; asimismo, las Fuerzas Armadas sólo pueden intervenir en situaciones excepcionales como los estados de emergencia o de sitio; y, se ha demostrado que, el endurecimiento de las penas no tiene efecto disuasivo.

En alguna oportunidad todos hemos escuchado o hemos sido testigos que ante una determinada situación, la Policía Nacional del Perú, por motivos que a esta Comisión no le es posible precisar, no acude al llamado o auxilio de la población o, si lo hace, llega horas después, cuando la emergencia ya pasó o el delito se consumó.

Estos antecedentes, hacen necesario que se replantee el papel que cumple el serenazgo municipal en el servicio de seguridad ciudadana, pues si bien es cierto la Policía Nacional del Perú tiene como función garantizar y mantener el orden interno, no es menos cierto que las municipalidades también cumplen



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

funciones en materia de seguridad ciudadana, conforme lo establece el artículo 197 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, resulta oportuno traer a colación que, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00009/2019-PI/TC, fundamento 45 establece que: *“Ciertamente, el artículo 166 de la Constitución señala que corresponde a la Policía Nacional del Perú el resguardo de la seguridad ciudadana y del orden público. Sin embargo, ello no puede ser asumido como el reconocimiento de una competencia de carácter excluyente. Así, el artículo 197 dispone que las municipalidades, en cooperación con la Policía Nacional, puedan también desarrollar y contribuir con esta clase de funciones. Dentro de ese marco de cooperación, existe, en la actualidad, el servicio denominado como de “Serenazgo”.*

Como se puede observar, el máximo intérprete de la Constitución ha señalado de manera expresa que, el resguardo de la seguridad ciudadana y del orden interno no es solo una tarea de la Policía Nacional del Perú, sino también de las municipalidades, a través del servicio de serenazgo.

Así, el servicio municipal del serenazgo constituye un elemento importante dentro del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, pues coadyuva a garantizar la seguridad y el orden dentro de su jurisdicción territorial, tiene como tarea reconocer situaciones en que se vulneren derechos fundamentales e intervenir de acuerdo con sus respectivas competencias y funciones habilitadas por el ordenamiento legal vigente, esto es, la Constitución Política, la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal y su Reglamento.

En ese sentido, las municipalidades, a través del servicio de serenazgo, cumplen un rol fundamental, toda vez que por la cercanía entre este y la ciudadanía, responden de manera más inmediata a sus necesidades, pues según el artículo 3 de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, efectúan acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano. Por lo tanto, esta Comisión considera necesario que se adopten medidas para el fortalecimiento nacional de este servicio municipal.

Es innegable que, el sereno municipal, durante el desempeño de sus funciones, se puede enfrentar a diversas situaciones, que pueden poner en peligro su propia integridad física y de la ciudadanía en general. Ante esta realidad, resulta lógico que se les brinde el equipamiento adecuado para el ejercicio de sus funciones en materia de seguridad ciudadana.

Adicionalmente, con el fin de reforzar esta conclusión, es necesario precisar que, en nuestro ordenamiento jurídico interno, existe la figura jurídica del arresto ciudadano, el cual se encuentra contemplado en el numeral 1 del artículo 260 del Nuevo Código Procesal Penal, el cual a la letra dice: *“En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva”.* Entonces, de esta disposición es posible colegir que, si un ciudadano está facultado para arrestar al sujeto que se encuentra perpetrando un hecho ilícito, con mucha mayor razón, el servidor



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

público que brinda servicio de seguridad ciudadana y de auxilio a la ciudadanía, como es el caso del sereno municipal, podría intervenir en los supuestos establecidos en el Código Adjetivo, situaciones en los cuales podría requerir de equipamiento especial para reducir al infractor e, inmediatamente entregarlo a la autoridad policial.

Equipamiento no sólo comprende elementos de protección personal que pueda utilizar la autoridad que ejerce funciones relativas a la seguridad ciudadana, sino también las armas que se utilizan con la finalidad de prevenir o disuadir la posible comisión de delitos o faltas, sean estas letales o no letales.

Precisamente, las iniciativas legislativas bajo análisis, proponen que los agentes de serenazgo municipal utilicen armas no letales; por lo tanto, corresponde evaluar la viabilidad de la misma.

En principio, es menester señalar que, según el numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones o Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-IN, *las armas municiones y dispositivos «No Letales» son aquellos diseñados y empleados primordialmente para inhabilitar a las personas o animales, minimizando la probabilidad de causar la muerte o incapacidad en forma permanente. Son armas denominadas «No Letales» aquellas que cuentan con mecanismos eléctricos, neumáticos o de airsoft, compresión de gases o de tipo aerosol, pudiéndose considerar entre ellas a las armas de choque eléctrico, armas que disparan proyectiles de conexión eléctrica, balas de goma, balas con gases o similares.*

Estas armas no sólo son empleadas por la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas, también el ciudadano común y corriente la puede utilizar para su defensa personal o la de su familia, pues en un país sumamente inseguro como el nuestro, se ha acrecentado el número de personas que deciden adquirir estas armas para defenderse y evitar ser víctimas de la delincuencia. Quienes optan por estas herramientas, mayormente son mujeres, quienes por su condición de tal se encuentran más propensas a sufrir algún tipo de ataque contra su persona.

Sin embargo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha alertado que *“las armas menos letales y el equipo conexo también pueden matar o infligir lesiones graves, especialmente cuando no son utilizados por personal capacitado conforme a las especificaciones de esas armas, a los principios generales sobre el uso de la fuerza o al derecho internacional de los derechos humanos”*¹.

No obstante, si bien existen armas no letales, cuyo empleo podrían constituir un peligro para las personas contra quienes son utilizadas, esta Comisión

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Orientaciones de las Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos. Sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden. Nueva York y Ginebra. 2021.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

considera que, dentro de las categorías de armas no letales existen aquellas menos riesgosas para la integridad de una persona, las cuales podrían ser usadas por el personal de serenazgo, cuando las circunstancias así lo exigen, para controlar situaciones complicadas, tales como, los bastones tonfa², los aerosoles de pimienta, los grilletes de seguridad y las escopetas con cartuchos de perdigones de goma, cuyo empleo debe depender del nivel de agresión o resistencia del presunto infractor de la ley.

Consideramos que los bastones tonfa, los aerosoles de pimienta, grilletes de seguridad y escopetas con cartuchos de perdigones de goma, podrían ser las armas no letales más apropiadas para el servicio de serenazgo municipal, toda vez que, por sus características, el daño que eventualmente podrían causar a la persona contra quien es utilizada, es menor a comparación, por ejemplo, de las pistolas de descarga eléctrica o balas de goma, los cuales podrían provocar graves lesiones o incluso la muerte de un sujeto.

Por esta razón, consideramos que la propuesta normativa es viable, debido a que dichas armas pueden ser empleadas no solo para defender la integridad de los miembros del Serenazgo Municipal a consecuencia del aumento de la delincuencia, sino también para que éstos puedan aumentar el grado de eficiencia en el servicio de seguridad ciudadana que prestan.

Por lo tanto, las armas no letales como bastón tonfa y aerosoles de pimienta, pasarían a formar parte del equipamiento del personal municipal que presta el servicio de seguridad ciudadana, el cual se encuentra regulado en literal f) del artículo 7 de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, no siendo necesario modificar este artículo como lo proponen dos de las propuestas normativas, sino por el contrario, corresponde la modificación del artículo 20 de dicha ley, que regula lo correspondiente al equipamiento.

Así también, correspondería replantear la regulación establecida en el literal d) del artículo 9 de la mencionada ley, que establece que el sereno tiene restringido portar armas de fuego y cualquier tipo de arma no autorizada, accesorios o equipos no autorizados durante el cumplimiento de sus funciones. Por lo que, estando a lo expuesto, debería reformularse el texto de esta disposición a fin de que sólo se encuentre prohibido el uso de aquellas armas no autorizadas por la ley que se propone a través del presente dictamen.

Por otra parte, debemos tener en cuenta lo establecido en el principal instrumento internacional que regula el uso de la fuerza para el mantenimiento del orden, esto es, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley³, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. En este instrumento se hace

² El bastón Tonfa, es conocido en el mundo policial como bastón PR 24. Está fabricado en material de policarbonato inyectado de alto impacto, con una dimensión de 70 cm. o 24 pulgadas de largo, y una empuñadura lateral de 15 cm. de longitud.

³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

referencia a las armas menos letales en dos de sus disposiciones. En el Principio 2 se pide a los Gobiernos y a las fuerzas del orden que desarrollen “una serie de métodos lo más amplia posible”, entre los que “deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado”; asimismo, en el Principio 3 se exige “una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas menos letales, “a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos”, y se establecía que su uso debía controlarse con sumo cuidado.

En virtud de los principios citados, podemos rescatar dos aspectos importantes; el primero, que el uso de las armas no letales o menos letales sólo debe encontrarse autorizado cuando las circunstancias así lo exijan y, el segundo, que la distribución de estas debe ser controlada.

Partamos por señalar que, al ser las municipalidades las entidades que brindan el servicio de serenazgo municipal, son estas las responsables de contratar al personal correspondiente, calificar su desempeño y entregar el equipamiento respectivo para el ejercicio de sus funciones. En tal sentido, las personas que asuman el cargo de serenos, deben haber pasado por un minucioso proceso de selección, reuniendo mínimamente los requisitos que establece el artículo 25 del Reglamento de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2022-IN, estos son, entre otros, no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), no contar con antecedentes penales y judiciales, no estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civil (RNSSC), no tener sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delito Doloso (REDERECI).

Sin embargo, no sólo basta con contratar a las personas mejores calificadas para el puesto, sino también se requiere que, los gobiernos locales se hagan responsable de la capacitación permanente del personal que desempeñará el cargo de sereno municipal. El artículo 10 de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal regula lo correspondiente a los Centros de Capacitación de serenos municipales, cuyo numeral 10.3 señala que los procesos de capacitación podrán estar a cargo de la Policía Nacional del Perú; empero, a juicio de esta Comisión, debería regularse como imperativo que la Policía participe en dicho proceso.

Además, estando a que la Policía Nacional del Perú, así como las Fuerzas Armadas están autorizadas para manejar armas no letales, dado su nivel de preparación, consideramos que ambas entidades deberían capacitar a los serenos municipales.

Ello con la finalidad de evitar que el personal del serenazgo municipal utilice las armas no letales de manera inadecuada y para que su empleo se produzca únicamente con arreglo a estrictos criterios de necesidad y proporcionalidad y en situaciones donde otras medidas sean manifiestamente ineficaces para contrarrestar cualquier amenaza. En otras palabras, el accionar de los agentes de serenazgo deberá ser coherente con la intensidad y con la



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

peligrosidad de las amenazas, evaluando las condiciones del entorno y los medios que se dispongan, para poder abordar la situación.

De igual manera, a nuestro juicio, la evaluación psicológica que se toma como parte del proceso de selección y que se encuentra regulado en el artículo 26 del Reglamento de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal debe ser constante, es decir, periódica, lo cual debe ser responsabilidad de los gobiernos locales.

5.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa propuesta es necesaria, en virtud a que el índice de criminalidad está aumentando de manera alarmante. A la crisis económica que afecta a los hogares peruanos, se suma la crisis de la inseguridad ciudadana que no distingue clase social y que no ha sido posible solucionar hasta la fecha, pese a los denodados esfuerzos que viene ejecutando el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Si bien el servicio de Serenazgo Municipal coadyuva a la seguridad ciudadana, realizando acciones de vigilancia pública y apoyo de atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano, no es menos cierto que, el sereno municipal presta sus servicios sin contar con el equipamiento adecuado que le permita minimizar los riesgos a su integridad física.

Por consiguiente, teniendo en consideración que la propuesta normativa es necesaria, resulta viable la modificación de la Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, a fin de autorizar a las Municipalidades, bajo responsabilidad de estas, proporcionar al personal de Serenazgo Municipal, armas no letales, como bastón tonfa y aerosoles de pimienta, los cuales podrán ser empleados previa y adecuada capacitación que les brinde de cómo y en qué situaciones utilizarlas, así como también evitar cualquier abuso de autoridad.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa es oportuna, puesto que es conveniente adoptar medidas que contribuyan a contrarrestar la inseguridad ciudadana tan presente en la actualidad.

5.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que *la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.*

De acuerdo a esta disposición, la dignidad humana se constituye como un valor constitucional superior, un deber ser, algo que debe alcanzarse, una interpelación para toda la comunidad política, una prescripción.

Existe una estrecha relación entre los derechos humanos o fundamentales y la dignidad, siendo claro que cuando estos derechos tienen vigencia, queda bloqueada la posibilidad de tratar a una persona como un medio, pues los seres humanos son sujetos de derecho y no objetos del derecho o al servicio



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

del Estado. Su otorgamiento no es un acto de benevolencia por parte de quien o quienes detenten el poder, sino una exigencia básica en toda sociedad.

En cuanto al derecho internacional sobre la materia, es preciso mencionar que, el Preámbulo de la Carta de la Naciones Unidas de 1945, señala: *“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles; a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana (...).”*

Del texto citado, podemos rescatar la alusión que se hace de manera expresa a la fe en los derechos fundamentales del hombre, cual pilar que sustenta la adopción de acuerdos y normas, cuya finalidad no es otra que garantizar el pleno desarrollo del hombre en sociedad.

Al respecto, en los fundamentos 5 y 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2273-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

5. *Conforme a la Constitución Política del Perú, la dignidad del ser humano no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que este cumple, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento (...).*
6. *Existe, pues, en la dignidad, un indiscutible rol de principio motor sin el cual el Estado adolecería de legitimidad, y los derechos de un adecuado soporte direccional. Es esta misma lógica la que, por otra parte, se desprende de los instrumentos internacionales relativos a Derechos Humanos, que hacen del principio la fuente directa de la que dimanar todos y cada uno de los derechos del ser humano (...).*

El Tribunal Constitucional, considera un valor supremo, señalando que la dignidad humana fundamenta el contenido de cada derecho fundamental, impone al Estado diversas obligaciones, tanto de protección como de promoción, es decir, el Estado y la sociedad se encuentran al servicio de la persona humana y no al revés.

Las obligaciones que se desprenden de la dignidad humana están dirigidas tanto al poder público como a los poderes privados e incluso a cada ciudadano. Todos sin excepción, tienen el deber constitucional de respetar y defender la dignidad de la persona humana. Asimismo, su optimización y promoción, si bien vincula a todos, es un mandato dirigido principalmente al poder público.

Partiendo de este articulado principista, que protege los derechos fundamentales de la persona en sociedad; es menester que el estado como administrador de estos derechos consustanciales a la naturaleza de la persona humana, tenga respuestas efectivas frente a cualquier amenaza, desmedro y atentado que ponga en peligro la integridad psíquica, emocional y física de los peruanos, y en especial de los más vulnerables.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

A continuación, pasamos a revisar los derechos fundamentales que la Constitución Política reconoce a la persona. En primer lugar, el numeral 1 del artículo 2 de la Carta Magna, dispone que ***toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.***

Los derechos enumerados en el párrafo anterior representan derechos básicos para la subsistencia de la persona, sin los cuales no sería posible el ejercicio de los demás derechos que le reconoce el texto constitucional.

Así, el derecho a la vida, es el derecho primario por excelencia, básico y natural que posee la persona. Es requisito sine qua non para el goce de todos los otros derechos humanos. Por ello, merece la protección de la sociedad y del Estado. El ser humano goza de este derecho, que le es inherente simplemente por ser tal, por el hecho de haber sido concebido. El derecho objetivo a la vida, recogido por los ordenamientos jurídicos, es la consecuencia de una exigencia existencial. No se adquiere el derecho a la vida porque el derecho positivo se lo atribuya, sino que se trata de un derecho natural que aquel sólo debe reconocer y proteger. El derecho a la vida es el presupuesto indispensable de todos los demás derechos. Sin vida no cabe el goce y disfrute de todos los derechos que son inherentes a la persona humana.

Por otro lado, el derecho a la integridad física se encuentra vinculado con el principio de dignidad de la persona, y con los derechos a la vida y a la salud. Dado su importancia, el artículo 2 numeral 24 literal h) de la Constitución, prohíbe toda forma de violencia física. Ningún menoscabo a la integridad de la persona resulta admisible; es decir, nadie puede ser objeto de violencia moral, síquica o física, ni sometido a torturas.

El ser humano tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral, es inherente a todas las personas en atención a su dignidad, es un derecho inviolable; en virtud de que ni el Estado, ni los particulares, lo pueden vulnerar lícitamente; e intransferible, toda vez que no se puede renunciar a él y bajo ninguna circunstancia puede ser negado.

También en el ámbito convencional, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que "toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral".

Otro de los derechos garantizados es el derecho al libre desarrollo, sobre el cual, es oportuno traer a colación la sentencia recaída en el expediente N° 00032-2010-PI/TC, en la que el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que: *[el Tribunal Constitucional, tal como quedó establecido en la STC 2868-2004-PA, F. J. 14, considera que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, encuentra reconocimiento en el artículo 2°, inciso 1, de la Constitución, que refiere que toda persona tiene derecho "a su libre desarrollo", pues si bien en este precepto no se hace mención expresa al concreto ámbito que libremente el ser humano tiene derecho a desarrollar, es justamente esa apertura la que permite razonablemente sostener que se encuentra referido a la personalidad del individuo, es decir, a la capacidad de*



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

desenvolverla con plena libertad para la construcción de un propio sentido de vida material en ejercicio de su autonomía moral, mientras no afecte los derechos fundamentales de otros seres humanos].

De esta manera, el Tribunal Constitucional establece que el derecho bajo análisis, está referido al libre desarrollo de la personalidad que, a nuestro criterio, constituye una cuestión de derechos fundamentales. Así, mientras mayor sea la protección y ejercicio efectivo de los derechos de un individuo, mayor será su desarrollo personal, pues este se verifica de forma implícita en el ejercicio de cualquier otro derecho.

Respecto al derecho al bienestar, podemos señalar que, por este derecho, toda persona puede poseer aquello que le permita sentirse bien, es decir, sólo poseyendo este estado de bienestar podría decirse que la persona se encontraría en las mejores condiciones para cumplir con su proyecto de vida. Por lo tanto, es deber irrenunciable del Estado la protección de determinados derechos, asegurar su logro.

Por lo tanto, tratándose de derechos subjetivos, el ordenamiento jurídico debe proteger a la persona de cualquier amenaza, agresión o atentado que ponga en peligro su vida, pues vivir es convivir. En razón de ello, las normas que se vayan aprobar, en la medida de lo posible, deben estar estrechamente relacionadas con el contenido esencial de tales derechos, sólo así se podrá asegurar la convivencia pacífica de la sociedad en la cual nos desempeñamos.

Aunado a lo expuesto, el numeral 22 del artículo 2 de la Carta Fundamental, prescribe que **toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad**, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

En virtud de esta disposición constitucional, los ciudadanos tienen derecho a la paz, proteger este derecho y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado. La tranquilidad, la calma, la quietud, el reposo se puede encontrar siempre y cuando exista un ambiente de paz, interna y externa.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO señala que la paz no es solamente un valor que deba regir las relaciones internacionales. La paz es también un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares: todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera. La paz no es sólo ausencia de conflictos armados, internos o internacionales. La paz es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba, entre otros, el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; etc.

Por su parte, el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas de 1945, señala que, los propósitos de las Naciones Unidas son: Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz (...).

En mérito a la norma internacional mencionada, es posible afirmar que la persona no sólo es el fin supremo del Estado peruano, sino de todo el mundo. De allí la importancia del reconocimiento de sus derechos a nivel constitucional. Sin embargo, no basta con enumerar tales derechos, es necesario que se procure el pleno ejercicio de los mismos, sin ninguna otra limitación que el derecho de otras personas.

Sobre el derecho a la tranquilidad, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 04072-2009-PA/TC ha precisado lo siguiente:

18. *Se trata de un derecho de naturaleza especial, pues permite que su contenido pueda ser enfocado desde una perspectiva tanto individual como extra individual, pues su afectación puede darse tanto de manera individual como conjunta. A través de este derecho se pretende evitar que se perturbe o menoscabe la estabilidad de la vida personal e intersubjetiva de cualquier ciudadano o conjunto de ciudadanos, de manera arbitraria, abusiva o irrazonable, puesto que, de permitirse ello, no solo se la afecta un derecho individual, sino también el orden social preestablecido.*
19. *Evitar la afectación de este derecho obliga a la autoridad pública a adoptar medidas para prevenir conductas o actividades de los particulares, así como de los poderes públicos y de los órganos constitucionales autónomos, de modo que se garantice a cada ciudadano que su tranquilidad no va a ser perturbada por actuaciones contrarias al ordenamiento constitucional.*

El derecho a la tranquilidad guarda estrecha relación con el derecho a la paz, es decir, en un contexto en el cual no exista paz, la persona no tendrá tranquilidad; además, el mundo contemporáneo trae obstáculos que no permiten llevar una vida de tranquilidad, como, por ejemplo, la falta de seguridad ciudadana.

Por otro lado, el numeral 24 del artículo 2 de la Carta Fundamental, señala que toda persona tiene derecho a la libertad y a la **seguridad personal**.

Al respecto, es menester señalar que, la seguridad debe ser satisfecha en concordancia con el desarrollo nacional. Siendo el Estado promotor y regulador del desarrollo, debe propiciar un crecimiento sostenido que permita a la ciudadanía en general el disfrute de sus derechos.

Este derecho también se encuentra reconocido en normas internacionales, tales como el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que contempla que: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*; igualmente, está reconocido en el artículo 7 de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: “*Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales*”; asimismo, el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que: *Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal*.

La violación a algún derecho en los mencionados instrumentos internacionales por parte de nuestro país puede, en su caso, traer como consecuencia su responsabilidad frente a la comunidad internacional y por ende sanciones internacionales para el Estado.

El derecho a la seguridad personal busca que el Estado otorgue una protección adecuada a los individuos que estén expuestos a riesgos excepcionales o extremos, que no tienen el deber jurídico de tolerar. Esto con el objetivo de que las autoridades puedan prevenir, conjurar o mitigar la materialización de daños.

En ese sentido, la seguridad es un derecho fundamental que, en un Estado Democrático de Derecho como el nuestro, consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a los ciudadanos para el libre ejercicio de todos los demás derechos.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) define a la seguridad ciudadana como: “aquella situación política y social en la que las personas tienen legal y efectivamente garantizado el goce pleno de sus derechos humanos y en la que existen mecanismos institucionales eficientes para prevenir y controlar las amenazas o coerciones ilegítimas que pueden lesionar tales derechos. El derecho a la seguridad ciudadana en un Estado Democrático y de Derecho, consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a sus habitantes para el libre ejercicio de todos sus derechos”⁴.

En ese orden de ideas, el primer párrafo del artículo 44 de la Constitución Política del Perú, precisa que **son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.**

Este deber del Estado tiene sustento en el artículo 1 de la propia Constitución, por el cual, ante amenazas contra la seguridad, el Estado se encuentra obligado a elaborar, desarrollar y ejecutar políticas públicas a fin de brindar a la población las condiciones necesarias para garantizar su seguridad.

La previsión de este deber se justifica en la medida que entre los derechos fundamentales y el Estado Social y democrático de Derecho se da un estrecho nexo de interdependencia: El Estado social, para ser considerado como tal, tiene que respetar y garantizar los derechos fundamentales; y, a la inversa,

⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH): Seguridad ciudadana en América Latina. Una propuesta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pág. 3-4. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 2000.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

los derechos fundamentales, para su realización, precisan la existencia del Estado social y democrático de derecho.

En virtud de la norma citada, corresponde al Estado ejecutar acciones destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos en sociedad, así como proteger su seguridad de cualquier amenaza, promoviendo el bienestar de la población en general, lo cual sólo es posible si, ante determinadas circunstancias que ponen en grave riesgo el disfrute de los derechos antes mencionados, se adoptan medidas necesarias y urgentes.

El artículo 163 de la Carta Magna, precisa que el **Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional**. La Defensa Nacional es integral y permanente. **Se desarrolla en los ámbitos interno y externo**. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

En cuanto al orden interno, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece que **la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia.**

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 00017-2003-AI/TC, fundamento 7, señala que *“el orden interno es sinónimo de orden policial, ya que a través de la actividad que este implica se evita todo desorden, desbarajuste, trastorno, alteración, revuelo, agitación, lid pública, disturbio, pendencia social, etc., que pudieran provocar individual o colectivamente miembros de la ciudadanía. Con ello se preserva la armonía necesaria para alcanzar los fines que la sociedad persigue”*.

Asimismo, en el fundamento 8 de la precitada sentencia, ha sostenido que, *el orden interno comprende, entre otros, la seguridad ciudadana (protección de la vida, integridad física y moral, patrimonio, etc.)*. Sobre el particular, en el fundamento 14 de la sentencia recaída en el Expediente N° 5994-2005-PHC/TC, el máximo intérprete de la Constitución la define *“como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza, o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que, por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un atributo o libertad a título subjetivo”*.

Para cumplir con esta misión constitucional, la Policía Nacional cuenta con un conjunto de facultades señaladas en su ley orgánica, como por ejemplo realizar registros de personas e inspecciones de domicilios, instalaciones y vehículos, naves, aeronaves y objetos; intervenir, citar y detener a las personas; etc. El ejercicio de estas facultades implica la restricción de algunos derechos de las



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

personas, tales como la libertad individual, libertad de tránsito, inviolabilidad de domicilio, etc. Estos actos de restricción no pueden ser llevados a cabo a discreción de la autoridad policial, sino respetando los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Por su parte, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, define a la seguridad ciudadana como ***“la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas”***.

Así, el artículo 197 de la Carta Constitucional, señala que, **las municipalidades (...) brindan servicios de seguridad ciudadana, con la Cooperación de la Policía Nacional del Perú**, conforme a ley.

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuyo artículo 85 señala que el servicio de seguridad ciudadana a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, la ejercen de acuerdo a las funciones exclusivas y compartidas que cada una tiene asignada.

Esta facultad surge cuando se tomó conciencia que la tranquilidad pública y la paz social no dependen, exclusivamente, de la fuerza estatal ni de la capacidad técnica de los aparatos de seguridad, creados para tal fin. En nuestro país, ello cobró realidad en los años 80, cuando la violencia subversiva y el incremento de la delincuencia común desbordaron a la policía y la instancia de seguridad, haciendo evidente sus límites.

La ausencia del Estado llevó a la proliferación de mecanismos de autodefensa ciudadana, como las rondas campesinas, los cuerpos de vigilancia urbana, además de las compañías de policías particulares, para compensar los niveles crecientes de inseguridad. Así, el término “seguridad ciudadana” se hizo más presente, denotando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y, por ende, de las propias municipalidades en la lucha contra la criminalidad local.

El Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, vigente desde el 17 de diciembre de 2016, sus modificatorias, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, señalan que ejercen competencia funcional garantizando, manteniendo y restableciendo el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana, esta última como competencia compartida.

De igual manera, es preciso traer a colación que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de los PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, dispone que, ***la Policía Nacional del Perú coopera con las municipalidades, conforme a lo dispuesto por el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, en la ejecución de actividades derivadas del Plan de Seguridad Ciudadana local***

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

de sus respectivas jurisdicciones. Se realiza de manera articulada con las diferentes municipalidades, a través de los comisarios y de acuerdo a las posibilidades materiales de los mismos.

En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal define al serenazgo municipal como *el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana.* Por su parte, el artículo 4 establece que *el serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana.* Y, el literal a) del artículo 5, señala que, es función del serenazgo municipal, *contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.*

Como se desprende de las normas antes citadas, así como de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, tanto la Policía Nacional del Perú, así como las Municipalidades, a través del serenazgo municipal, contribuyen en el mantenimiento del orden interno, para lo cual deben cooperar mutuamente, debiendo cada uno contar con el equipamiento básico necesario, de acuerdo a sus competencias y funciones.

5.4. Análisis de las opiniones e información solicitada

5.4.1. Proyecto de Ley N° 1337/2021-GL

A. La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la *Gerencia de Asuntos Jurídicos* y en concordancia con la opinión de la *Gerencia de Seguridad Ciudadana*, sostiene que la iniciativa legislativa es **inviable**, pues no ha considerado que la Ley N° 31297 establece que el sereno municipal cumple una función preventiva y disuasiva, mas no reactiva, por lo cual, no se encuentra facultado para enfrentar acciones delictivas y/o criminales. El uso de la fuerza para enfrentar situaciones en defensa de la persona y la sociedad ha sido regulado a través del Decreto Legislativo N° 1186, y es exclusivo para el personal en actividad de la Policía Nacional del Perú; por lo tanto, el uso de la fuerza y más aún con dotación de armamento no letal a los serenos municipales, implica una colisión con una prerrogativa policial debidamente normada, siendo que, dicha facultad implica un considerable grado de preparación para enfrentar situaciones que pongan en riesgo de la vida, salud e integridad física de la persona y que conduzcan al uso de un arma sea esta letal o que minimice la letalidad.

Adicionalmente, indica que el uso de armas no letales por parte de los serenos municipales, implica el incremento de las partidas presupuestales en los gobiernos locales.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

Por último, señala que a través del proyecto de ley se estaría permitiendo que la Policía Nacional del Perú evada, rehúye, esquive o desconcentre su principal responsabilidad constitucional; esto es, garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Por lo tanto, debiera repotenciarse o permitírsele a la PNP mayores acciones en la lucha y combate contra la delincuencia, facultándose a la misma PNP al uso de las armas no letales inclusive.

B. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través del informe de la *Oficina General de Asesoría Jurídica*, concluye que por competencia no le corresponde emitir opinión sobre la iniciativa legislativa, puesto que esta contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Economía y Finanzas.

C. El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe de la *Dirección de Articulación y Presupuesto Territorial*, formula **observación** a la propuesta normativa debido a que los artículos 1, 2, 3 y 4 que proponen modificar respectivamente los artículos 7, 8, 11 y 20 de la Ley N° 31297, podrían implicar mayores gastos a los previstos en los presupuestos de los Gobiernos Locales, en tanto se propone: i) incorporar el uso de armas no letales por parte de los Serenos Municipales durante el ejercicio de sus funciones, ii) disponer que los Centros de Capacitación de serenos municipales brinden capacitación básica, especializada y entrenamiento permanente a dichos servidores orientada al uso del señalado armamento; y, iii) dotar de equipamiento de seguridad a los serenos.

En ese sentido, indica que, la iniciativa legislativa contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 41 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su implementación, y su sostenibilidad en los siguientes años; asimismo, vulnera el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, y el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

D. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de informe técnico de la *Dirección General de Asuntos Criminológicos*, sostiene que la iniciativa legislativa es **viable con observaciones**, puesto que, de acuerdo con el Tribunal Constitucional, las competencias que asigna la Constitución a la Policía Nacional del Perú “no puede ser asumido como el reconocimiento de una competencia de carácter excluyente”, tanto la Policía Nacional del Perú como las municipalidades comparten la competencia de brindar a los



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

ciudadanos el estado de protección que implica la seguridad ciudadana; no obstante, las funciones que cada uno desempeña deberán estar debidamente delimitadas a efectos de no sobrepasar los ámbitos de actuación que la propia Constitución reconoce a cada uno.

Agrega que, las funciones del serenazgo municipal, si bien forman parte de las acciones de seguridad ciudadana, implican un nivel de injerencia menor en la libertad de los individuos al tratarse de acciones de vigilancia y de mantenimiento del orden dentro del ámbito territorial de las municipalidades, como se desprende de los artículos 2 y 5 de la Ley N° 31297.

Termina señalando que, si bien el proyecto de ley busca habilitar el uso de armas no letales para el sereno municipal, resulta conveniente señalar que este debe adecuarse a los estándares internacionales, por lo que, la propuesta de modificar el artículo 11 de la Ley N° 31297, referido a la funciones de los centros de capacitación de los serenos municipales, en concordancia con el artículo 10 de la acotada norma, la propuesta de capacitación de serenos municipales a cargo de la Policía Nacional del Perú no debería regularse como posibilidad (“podrán”) sino como imperativo (“deberán” o “estarán”) en atención a los riesgos que pueden generar el uso de las armas no letales sin la debida preparación, como se ha desarrollado en los párrafos precedentes.

5.4.2. Proyecto de Ley N° 2361/2021-CR

A. El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, a través del informe técnico de la *Dirección General de Asuntos Criminológicos*, señala que la propuesta normativa es **viable con observaciones**, toda vez que, el servicio de serenazgo forma parte de aquellos grupos de personas que se encargan de hacer cumplir la ley en materia de seguridad ciudadana, en cuanto a la participación de acciones preventivas y disuasivas, pero en ningún caso el personal de serenazgo puede asumir las competencias de la PNP.

Añade que, de acuerdo con el Tribunal Constitucional, las competencias que asigna la Constitución a la Policía Nacional del Perú “no puede ser asumido como el reconocimiento de una competencia de carácter excluyente”. En ese sentido, tanto la Policía Nacional del Perú como las municipalidades comparten la competencia de brindar a los ciudadanos el estado de protección que implica la seguridad ciudadana; no obstante, las funciones que cada uno desempeña deberán estar debidamente delimitadas a efectos de no sobrepasar los ámbitos de actuación que la propia Constitución reconoce a cada uno.

Advierte que, para que personal de PNP y FFAA hagan uso de la fuerza con armas no letales o menos letales, deben pasar por años de formación básica y posteriormente, una vez que forman parte de las



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

instituciones y tal como se ha mencionado anteriormente, ser permanentemente capacitados bajo los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos sobre uso de la fuerza.

Por lo tanto, señala que, el proyecto de ley debe adecuarse a los estándares internacionales. La propuesta de capacitación de serenos municipales a cargo de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas no debería regularse como posibilidad (“podrán”) sino como imperativo (“deberán” o “estarán”) en atención a los riesgos que pueden generar el uso de las armas no letales sin la debida preparación; en tal sentido, proponen la siguiente redacción modificatoria a la propuesta del artículo 10 del proyecto:

“Artículo 10. Centros de capacitación de serenos municipales

(...)

*10.3. Los procesos de capacitación **ESTARÁN** a cargo de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, previo convenio interinstitucional, y se efectuarán en las escuelas técnico superiores ubicadas en las respectivas provincias, o en las unidades de instrucción de las regiones policiales y militares en aquellas provincias que no cuenten con escuelas técnico superiores, previa autorización de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y del Comando Militar.*

(...).”

Asimismo, en cuanto al artículo 24 de la propuesta, respecto al tercer requisito para ser sereno municipal, “Examen de evaluación psicológica”, recomienda que dichos exámenes psicológicos se realicen de manera periódica a fin de garantizar un permanente monitoreo en salud mental del sereno.

- B. La Defensoría del Pueblo emite opinión desfavorable** sobre el contenido de la iniciativa legislativa, precisando que debe mejorarse la calidad del servicio de serenazgo, antes que darle nuevas funciones o atribuciones, al ser su labor de naturaleza preventiva y de apoyo a la Policía Nacional para combatir la problemática de la inseguridad ciudadana; debiendo evitarse medidas que desnaturalicen su labor.

Al respecto, señala que, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR), en el documento “Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden”, resalta que el uso de irritantes químicos de uso manual (gas pimienta) y pistolas de descarga eléctrica, en ciertas circunstancias puede resultar ilícito e infligir lesiones graves o hasta la muerte, especialmente cuando no son utilizados por personal capacitado.

Asimismo, indica que la propuesta legislativa también incluye aspectos ya considerados por el recientemente aprobado Reglamento de la Ley del N° 312976, como los referidos a los requisitos para ser sereno(a),



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

su equipamiento, formación y capacitación, lo cual podría devenir en una sobrerregulación.

5.4.3. Proyecto de Ley N° 2599/2021-CR

A. La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la *Gerencia de Asuntos Jurídicos* y, en concordancia con la opinión de la *Gerencia de Seguridad Ciudadana*, sostiene que la iniciativa legislativa es **inviabile**, pues la labor del sereno municipal conforme a la Ley N° 31297 es preventiva y disuasiva y de apoyo a las disposiciones municipales que contempla una regulación administrativa, es decir, el sereno no ejecuta labor reactiva frente a situaciones de violencia, por lo cual, no requiere del uso de la fuerza ni de inhabilitar a las personas conforme a la definición de arma no letal establecida en la Ley N° 31299.

Agrega que, si bien es cierto la legislación nacional ha considerado que las armas, municiones y dispositivos no letales han sido diseñadas de manera tal que el uso minimice la probabilidad de causar la muerte o incapacidad en forma permanente al individuo, es necesario precisar, que el uso de estas deviene en una acción reactiva hacia determinada situación de violencia y con un determinado nivel de uso de fuerza destinado a inhabilitar a una persona, debiéndose considerar que la labor del servicio de serenazgo y por ende del sereno municipal, es preventiva y disuasiva

Finalmente señala que, el uso de armas no letales generará en los gobiernos locales la disponibilidad presupuestal permanente en lo que respecta a adquisición de municiones, mantenimiento, reparación y otros aspectos que su uso conlleva.

B. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el informe técnico de la *Dirección General de Asuntos Criminológicos*, considera que la iniciativa legislativa es **viable con observaciones**.

Señala al respecto que, las funciones del serenazgo municipal, si bien forman parte de las acciones de seguridad ciudadana, implican un nivel de injerencia menor en la libertad de los individuos al tratarse de acciones de vigilancia y de mantenimiento del orden dentro del ámbito territorial de las municipalidades, como se desprende de los artículos 2° y 5° de la Ley N.° 31297.

Indica que el Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, al que le corresponde definir en los correspondientes reglamentos, el equipamiento complementario necesario para la protección personal y defensa física de los agentes del serenazgo municipal durante el servicio de seguridad ciudadana. Asimismo, definirá el uso de equipamiento de protección y las características de las mismas, debiendo establecer los procedimientos y protocolos necesarios del uso y las responsabilidades del mismo.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

En base a lo señalado, considera que el proyecto de ley carece de consistencia jurídica y fáctica, pues sería contraproducente que se autorice el uso de armas no letales, teniendo en cuenta que se ha comprobado que los equipos de descargas eléctricas por ejemplo causan lesiones y muerte.

Asimismo, señala que, pese a la capacitación y preparación física y psicológica que se proponga para ello, podría resultar perjudicial, ya que existe el riesgo de que se genere una escala de violencia mayor, e igualmente escaparía a sus competencias establecidas por ley usurpando las conferidas a la Policía Nacional del Perú, más aun, cuando ante situaciones que impliquen la eventual comisión de delitos, los serenos municipales tienen la obligación legal de comunicarse inmediatamente con la Policía Nacional del Perú, institución que cuenta con el equipamiento y capacitación adecuada para responder a tal situación.

No obstante, compartimos la preocupación por proteger a estos servidores, puesto que si bien se concibe la participación de los agentes del serenazgo municipal como parte del resguardo de la seguridad ciudadana, no es menos cierto que estos hombres y mujeres se ven expuestos a diversos riesgos que pueden afectar su integridad física y emocional, en el desempeño de su labor.

En ese sentido, sugiere realizar un análisis respecto al tipo de equipo que deberían portar los agentes del serenazgo municipal para su protección personal, puesto que facultarle el uso de armas "no letales" implica siempre un riesgo, más que una forma de defensa; por el contrario, se debería proponer la obtención de un equipo que refuerce la protección personal del sereno, cuando peligre su vida o integridad física durante el servicio de seguridad ciudadana. Sugiere también que se debe tomar en consideración que el rector del Sistema de Seguridad Ciudadana conforme a su competencia deberá analizar la preponderancia de establecer el uso de equipamiento de protección personal y defensa física a los agentes del serenazgo municipal, cuyo uso deberá ser excepcional y cuando peligre su vida o integridad física durante el servicio de seguridad ciudadana.

C. La Defensoría del Pueblo opina de manera **desfavorable** sobre la propuesta normativa, dado que considera que debe mejorarse la calidad del servicio del serenazgo, antes que darle nuevas funciones o atribuciones, al ser su labor de naturaleza preventiva y de apoyo a la Policía Nacional para combatir la problemática de la inseguridad ciudadana; debiendo evitarse medidas que desnaturalizan su labor, en el marco de lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Sostiene que, establecer una regulación especial para permitir el uso de esta clase de herramientas al personal de serenazgo municipal es un asunto sumamente delicado que debe considerar el análisis de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

diversos factores. No debemos olvidar que, actualmente, el serenazgo se encuentra en una etapa de desarrollo y que presenta problemas estructurales que son necesarios atender y corregir para alcanzar su plena institucionalización”.

Adicionalmente, señala que hay muchas pruebas que demuestran que el uso de armas letales puede matar o incluso causar daños irreversibles al ser humano afectado”; especialmente si tenemos en cuenta que a la fecha se encuentra en desarrollo la implementación de una capacitación estandarizada al personal del serenazgo municipal a nivel nacional, conforme a la estructura curricular básica y los lineamientos aprobados por el Ministerio del Interior y lo señalado al respecto en el Reglamento de la Ley del Servicio del Serenazgo Municipal, recientemente aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 009-2022-IN.

Además, según lo señalado por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR), en el documento “Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden”, el uso de irritantes químicos de uso manual (gas pimienta) y pistolas de descarga eléctrica, en ciertas circunstancias puede resultar ilícito e infligir lesiones graves o hasta la muerte, especialmente cuando no son utilizados por personal capacitado.

D. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que la propuesta normativa **no es viable**, debido a que correspondería a los gobiernos locales financiar la medida (equipar a los serenos con armas no letales), lo que demandaría recursos del tesoro público, y conforme a lo señalado por la Secretaría de Descentralización la propuesta legislativa no ha evaluado la capacidad económica de los gobiernos locales ni se ha previsto medidas como el apoyo del gobierno nacional y/o la progresividad en la implementación de la medida. En tal sentido, la propuesta legislativa constituiría una iniciativa de gasto del Congreso de la República, por lo que vulnera la restricción dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Además, concluye que el Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas.

5.5. Análisis costo beneficio

La iniciativa legislativa no contraviene lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú ni el literal a) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, pues no conlleva iniciativa de gasto, toda vez que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Asimismo, el numeral 9 del artículo 9 de la precitada ley, señala que son atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley. En la actualidad los ingresos de recursos económicos por concepto de arbitrios municipales significan un asunto clave para que los gobiernos locales puedan dar sostenimiento del servicio de serenazgo. La Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Tributación Municipal dan el marco jurídico para el ejercicio de esta potestad tributaria de las municipalidades, que las faculta a crear y exigir el pago de una tasa (arbitrio) a los contribuyentes por la prestación y el mantenimiento del servicio de seguridad ciudadana o serenazgo.

Además, el artículo 1 de la Ley 29010, Ley que Faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a Disponer Recursos a Favor de la Policía Nacional del Perú, establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento en el ámbito de su jurisdicción y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias sólo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.

Por lo tanto, los recursos destinados para la compra de las armas no letales autorizadas a través de la presente iniciativa legislativa, podrían ser generadas bajo el régimen tributario de los arbitrios municipales.

Por otro lado, los beneficios de su aprobación son significativos ya que incidirán directamente en la disminución de la inseguridad ciudadana, contribuyendo decididamente a la tranquilidad de la población y el apoyo a la Policía Nacional del Perú para combatir la delincuencia en a nivel nacional.

Esto permitirá que la disminución de la percepción de inseguridad, evitando así daños personales y materiales de la ciudadanía.

Además, esta acción decidida de los serenos contribuirá a evitar que sean agredidos y que también protejan a la población dentro de su circunscripción distrital, provincial y regional.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2022-2023, en su Sétima Sesión Ordinaria recomienda por **MAYORÍA** la APROBACIÓN del dictamen recaído en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

los Proyectos de Ley N° 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297 LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA EL USO DE ARMAS NO LETALES

Artículo 1.- Modificación de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal

Se modifican los artículos 10 numeral 10.3, 11 literales a) y d), y 20 de Ley 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en los siguientes términos:

Artículo 10. Centros de capacitación de serenos municipales

(...)

10.3 Los procesos de capacitación **están** a cargo de la Policía Nacional del Perú **y de las Fuerzas Armadas**, previo convenio interinstitucional, y se efectuarán en las escuelas técnico superiores ubicadas en las respectivas provincias, o en las unidades de las regiones policiales **y militares**, según correspondan, en aquellas provincias que no cuenten con escuelas técnico superiores o cuarteles, previa autorización de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial **y del Comando Militar**.

(...)

Artículo 11. Funciones de los centros de capacitación de serenos municipales

Son funciones de los centros de capacitación de serenos las siguientes:

a) Brindar capacitación básica, especializada y entrenamiento permanente a los serenos municipales, orientada a la adquisición de conocimientos, **uso de armas no letales autorizadas** y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.

(...)

d) En el supuesto que la capacitación esté a cargo de la Policía Nacional del Perú **o de las Fuerzas Armadas**, a través de las escuelas técnico superiores o unidades de instrucción de las regiones policiales **o militares**, debe realizar las coordinaciones para la implementación de los procesos de capacitación y entrenamiento de los serenos, conforme a la estructura curricular aprobada por el Ministerio del Interior.

Artículo 20. Equipamiento

Los serenos deben contar con el equipamiento necesario para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan.

El equipamiento, según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de seguridad, bastón tonfa, aerosoles de pimienta y escopetas con cartuchos de perdigones de goma, para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas”.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 21-A a la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal

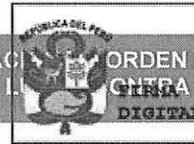
Se incorpora el artículo 21-A a la Ley 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal, con la siguiente redacción:



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 11:46:20-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2022 11:25:00-0500



Firmado digitalmente por:
CUESTO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 14:08:06-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que autoriza el uso de armas no letales.

Artículo 21-A.- Provisión de equipamiento

La autoridad municipal, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, proveerán de los recursos respectivos para el equipamiento, la capacitación y las evaluaciones psicológicas periódicas a los serenos municipales.



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2022 14:48:35-0500

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA Reglamentación
El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del Interior, adecúa el Reglamento de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en el plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2022 16:24:53-0500

Dese cuenta.
Sala de sesiones.

Lima, 21 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2022 20:26:00-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2022 17:52:27-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2022 19:08:17-0500



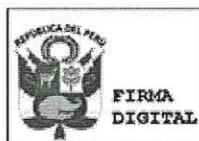
Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2022 11:54:45-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 11:20:37-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2022 10:28:06-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 10:58:42-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2022 22:48:17-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2022 12:23:06-0500

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS****PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023****ACTA DE LA SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA**

Resumen	<ol style="list-style-type: none">1. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del acta de la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión.2. Exposición del congresista Pasión Dávila Atanacio, para que exponga su Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR, Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61 de la Ley 29248, Ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las Fuerzas Armadas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.3. Invitación al congresista Jorge Flores Ancachi, para exponer su Proyecto de Ley N° 2599/2021-CR, Ley que modifica la Ley 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal a fin de autorizar al serenazgo el uso de armas no letales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. NO ESTUVO EN LA PLATAFORMA4. Debate del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1481/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural. SE DEBATIÓ EL TEMA Y SE DISPUSO QUE REGRESE A LA ASESORÍA DE LA COMISIÓN PARA MEJOR ESTUDIO5. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal, que autoriza el uso de armas no letales.6. Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP. NO APROBACIÓN Y REMISIÓN AL ARCHIVO7. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras. EL ASUNTO QUEDÓ SIN RESOLVER, DEBIDO A QUE LOS VOTOS EN ABSTENCIÓN SON MAYORES QUE LOS VOTOS A FAVOR O LOS VOTOS EN CONTRA
---------	--



<p>8. <i>Debate y votación del predictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 0880/2021-CR, Ley que declara de preferente interés nacional la adquisición y entrega de implementos y equipos a las Rondas Campesinas para combatir la inseguridad ciudadana en sus jurisdicciones.</i> NO SE TRATÓ EL TEMA</p> <p>9. <i>Invitación a la congresista Jeny López Morales, para que exponga su Proyecto de Ley N° 1575/2021-CR, Ley que garantiza el proceso de fortalecimiento, modernización y capacidades de la Policía Nacional del Perú; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN</p> <p>10. <i>Invitación al congresista José Jerí Oré, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la quinta disposición complementaria final de la Ley 30299 como forma de mejorar el control de armas de fuego; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> NO SE TRATÓ EL TEMA</p> <p>11. <i>Invitación al congresista Hamlet Echeverría Rodríguez, para que exponga su Proyecto de Ley N° 1723/2021-CR, Ley que modifica la Ley N° 29248, Ley del servicio militar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> NO SE TRATÓ EL TEMA</p> <p>12. <i>Invitación al congresista Segundo Quiroz Barboza, para que exponga su Proyecto de Ley N° 1875/2021-CR, Ley que modifica e incorpora al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN</p> <p>13. <i>Invitación al congresista Segundo Montalvo Cubas, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2119/2021-CR, Ley que establece como requisito obligatorio para el personal de la Policía Nacional del Perú, someterse a una prueba psicológica, cada seis meses para estar exento de responsabilidad penal, cuando actuando dentro de sus funciones policiales, legales y constitucionales, cause lesiones, lesiones graves, lesiones graves seguidas de muerte o muerte de delincuentes comunes y de crimen organizado, en salvaguarda de su vida y la de civiles; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> NO SE TRATÓ EL TEMA</p> <p>14. <i>Invitación al congresista Segundo Montalvo Cubas, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2450/2021-CR, Ley que otorga un bono a los licenciados de las Fuerzas Armadas con discapacidad, modificando la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad y modificando la Ley 29248, Ley del servicio militar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> NO SE TRATÓ EL TEMA</p> <p>15. <i>Invitación al señor Daniel Hugo Barragán Coloma, ministro de Defensa, para que informe sobre:</i></p>



	<p><u>Del congresista José Cueto Aservi</u> <i>El Plan Estratégico para mejorar las capacidades militares conjuntas de las Fuerzas Armadas al 2034, el cual fue aprobado en la sesión del 11 de julio de 2022, del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional y formalizado mediante Resolución Suprema 073-2022-DE, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de octubre de 2022.</i></p> <p><u>Del congresista Alex Paredes Gonzales</u> <i>Cumplimiento de la Ley 31378, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de reforma magisterial, para reincorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva administradas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.</i></p> <p><u>De la congresista Ruth Luque Ibarra</u> <i>Para que dé cuenta del hackeo al Ejército peruano, el cual fue hecho público en el programa de La Encerrona el día 6 de octubre del presente; https://www.youtube.com/watch?v=3e_Vuv0D4Jg</i></p> <p><u>De los congresistas Digna Calle Lobatón, Juan Burgos Olivos, Carlos Zeballos Madariaga, Wilson Soto Palacios y Heidy Juárez Calle</u> <i>La denuncia sobre la presunta violación sexual en agravio de una señorita que se habrían encontrado en estado de inconciencia, perpetrado al interior de la residencia del Comandante General del Ejército del Perú, General de Ejército Walter Horacio Córdova Alemán; cuyo autor sería el ciudadano José Enrique Mogollón Medina, cadete de la Escuela Militar de Chorrillos; de conformidad con el reportaje del programa dominical Punto Final de Frecuencia Latina.</i></p> <p>SOLICITÓ LA REPROGRAMACIÓN DE LA INVITACIÓN</p> <p>16. <i>Invitación al General de Ejército Walter Córdova Alemán, Comandante General del Ejército para que informe:</i></p> <p><u>De los congresistas Digna Calle Lobatón, Juan Burgos Olivos, Carlos Zeballos Madariaga, Wilson Soto Palacios y Heidy Juárez Calle</u> <i>Los hechos relacionados con la denuncia de la presunta violación sexual en contra de una señorita, supuestamente perpetrado por el ciudadano José Enrique Mogollón Medina, cadete de la Escuela Militar de Chorrillos, que habría ocurrido en la residencia del Comandante General del Ejército; hechos divulgado por los medios de comunicación.</i></p> <p>SE PASÓ A SESIÓN RESERVADA PARA RECIBIR INFORME DEL COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO</p>
Introducción	<p><i>El lunes 21 de noviembre de 2022, siendo las 14.15 Horas, se reunieron de manera presencial en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo y virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia del congresista Diego Bazán Calderón, y con la participación de los congresistas titulares Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo</i></p>



	<p><i>Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas y Héctor Valer Pinto.</i></p> <p><i>Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas titulares Vivian Olivos Martínez y el congresista accesitario Alex Paredes Gonzales. Se presentaron las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Abel Reyes Cam y Roberto Sánchez Palomino.</i></p> <p><i>Asistieron sin ser miembro de la comisión los congresistas Pasión Dávila Atanacio y Alex Flores Ramírez.</i></p> <p><i>Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023.</i></p>
Despacho	<p><i>El presidente dio cuenta de la remisión con la agenda, de las relaciones de documentos recibidos y emitidos de la comisión desde el 10 al 17 de noviembre de 2022.</i></p> <p><i>Asimismo, precisó que se recibieron las iniciativas legislativas: 3509, 3512, 3519, 3538, 3544, 3548 y 3552/2022; disponiendo pasen a opinión, estudio y predictamen, según corresponda.</i></p>
Acta	<p><i>Debate y votación de la propuesta de acta de la Sexta Sesión Ordinaria; remitida con la agenda para la presente sesión.</i></p> <p><i>El presidente le cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones sometió a votación nominal, aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez, Valer Pinto y Paredes Gonzales</i></p> <p><i>Se aprobó el acta de la Sexta Sesión Ordinaria de la comisión.</i></p>
Informes	<p><i>El presidente presentó los informes siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Invitamos al ministro de Defensa para que informe en la presente sesión, de conformidad con el acuerdo adoptado; pero ha comunicado que lamentablemente no podrá asistir; solicitando su reprogramación.</i><i>2. El ministro de Defensa ha remitido:</i>



<ul style="list-style-type: none">• <i>La comunicación sobre la modificación de la Resolución Legislativa 31594, sobre ingreso de tropas. En este caso quiero señalarles que, esta resolución ha sido modificada el 14.11.22, a pesar de que la resolución legislativa había vencido el 13.11.22. Hemos trasladado para que el Consejo Directivo se pronuncie sobre este tema.</i>• <i>Informe sobre hackeo al Ejército del Perú.</i>• <i>Vulneración al Sistema de Seguridad del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y al Ejército.</i> <p>DOCUMENTOS REMITIDOS AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN</p> <p>3. <i>Los congresistas que se detallan a continuación formulan solicitudes sobre iniciativas legislativas:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Alex Paredes priorizar proyecto 3475</i>• <i>Avanza País traslada pedido ciudadano para priorizar proyecto 171 – 354 – YA SON LEY.</i>• <i>Lady Camones solicita sustentar su proyecto 3223.</i>• <i>Betssy Chávez Chino traslada documento de la Asociación de empleados civiles PNP de la Macroregión Sur para priorizar proyecto 2702.</i>• <i>Roberto Chiabra León solicita priorización proyecto 3318.</i>• <i>Noelia Herrera Medina formula propuesta de texto sustitutorio a su iniciativa legislativa.</i> <p>DISPUSO SU EVALUACIÓN</p> <p>4. <i>El Ministerio del Interior remite los informes sobre:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Aumento de personal en el puesto de control de migraciones de Tumbes.</i>• <i>Pedido del ciudadano Pedro Hidalgo, sobre ascenso por Covid 19.23</i> <p>DISPUSO SU TRAMITACIÓN A PETICIONARIOS</p> <p>5. <i>El Ministerio del Interior remite los informes siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Sobre bonificación de alto riesgo de vida para Lima y Callao.</i>• <i>Sobre la prisión preventiva del ciudadano Alejandro Sánchez Sánchez.</i>• <i>Sobre la marcha del 05.11.22</i> <p>DOCUMENTOS REMITIDOS AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN</p> <p>6. <i>Los congresistas Wilson Soto Palacios, Carlos Zeballos Madariaga y Heydi Juárez Calle han solicitado se cite al Comandante General del Ejército por la presunta violación sexual perpetrada en su residencia.</i></p> <p>COMUNICÓ QUE EL COMANDANTE GENERAL ASISTIRÍA A LA PRESENTE SESIÓN</p> <p>7. <i>El Ministerio Agrario y Riego remitió informe solicitado sobre FENACOKA.</i></p> <p>DISPUSO SU TRASLADO AL PETICIONARIO</p> <p>8. <i>Oficial Mayor comunica el retiro de los proyectos 2766 y 1894.</i></p> <p>DISPUSO AGREGAR A SUS ANTECEDENTES</p> <p>9. <i>DEVIDA remite informe solicitado por el Grupo de Ashaninkas</i></p> <p>DISPUSO SU TRASLADO A LOS PETICIONARIOS</p> <p>10. <i>La comisión de Pueblos traslada denuncia de comuneros y rondas campesinas de la comunidad de Aucallama.</i></p>



	<p>DISPUSO SU TRAMITACIÓN</p> <p>11. El congresista Alejandro Muñante Barrios traslada documento de la Asociación Civil la Resistencia, solicitando se retire la calidad de patrimonio cultural al Ojo que Lloro.</p> <p>DISPUSO SU TRAMITACIÓN</p> <p>12. La congresista Rosangella Barbarán Reyes solicita se cite al ministro del Interior para que informe sobre la falta de pago de la bonificación por 3 meses al personal policial.</p> <p>DISPUSO SU TRAMITACIÓN</p> <p>13. La comisión de fiscalización traslada documento de ciudadano Carlos Calizaya sobre reconocimiento como defensor de la patria.</p> <p>DISPUSO SU TRAMITACIÓN</p> <p>14. El congresista Paul Gutiérrez Ticona solicita que las comisiones presenten agendas documentadas</p> <p>LA COMISIÓN DE DEFENSA YA VIENE REMITIENDO HACE VARIAS SEMANAS LA AGENDA DOCUMENTADA.</p> <p>El presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin informes se pasó a la siguiente sección.</p>
Pedidos	<p>El presidente cedió el uso de la palabra a los miembros de la comisión.</p> <p>Formularon pedidos los congresistas Martínez Talavera, y Cueto Aservi</p> <p>Sin más pedidos, el presidente pasó a la siguiente sección.</p>
Orden del Día	<p>1. Invitación al congresista Pasión Dávila Atanacio para que exponga su Proyecto de Ley N° 1578/2021-CR, Ley que modifica el inciso 10) del artículo 61 de la Ley 29248, Ley del servicio militar, para el otorgamiento de terrenos en zonas urbanas y rurales con fines de vivienda y proyectos productivos a los licenciados de las Fuerzas Armadas; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</p> <p>Luego de la exposición, el presidente de la comisión le agradeció al congresista Dávila Atanacio por su participación.</p> <p>2. Invitación al congresista Jorge Flores Ancachi, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2599/2021-CR, Ley que modifica la Ley 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal a fin de autorizar al serenazgo el uso de armas no letales; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</p> <p>NO ASISTIÓ A LA SESIÓN</p>



3. *Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1481/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural; remitido con la agenda.*

Luego de la sustentación del presidente, cedió el uso de la palabra a los congresistas; e intervinieron los parlamentarios Flores Ramírez, Chiabra León y Valer Pinto.

El presidente indicó que, considerando que el congresista Flores Ramírez en la fecha había presentado una fórmula legal que propone la modificación del texto sustitutorio del predictamen, dispuso que regrese a la comisión para su evaluación.

4. *Debate y votación del predictamen recaído en los Proyecto de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal, que autoriza el uso de armas no letales; remitido con la agenda.*

Luego de la sustentación por el presidente, cedió el uso de la palabra a los parlamentarios; interviniendo los congresistas Gonza Castillo, Ramírez García, Martínez Talavera y Lizarzaburu Lizarzaburu.

Se dio lectura a la fórmula legal propuesta:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297 LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA EL USO DE ARMAS NO LETALES

Artículo 1.- Modificación de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal
Se modifican los artículos 10 numeral 10.3, 11 literales a) y d), y 20 de Ley 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en los siguientes términos:

Artículo 10. Centros de capacitación de serenos municipales

(...)

- 10.3 *Los procesos de capacitación están a cargo de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, previo convenio interinstitucional, y se efectuarán en las escuelas técnico superiores ubicadas en las respectivas provincias, o en las unidades de instrucción de las regiones policiales y militares, según correspondan, en aquellas provincias que no cuenten con escuelas técnico superiores o cuarteles, previa autorización de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y del Comando Militar.*

(...)

Artículo 11. Funciones de los centros de capacitación de serenos municipales

Son funciones de los centros de capacitación de serenos las siguientes:

- a) *Brindar capacitación básica, especializada y entrenamiento permanente a los serenos municipales, orientada a la adquisición de conocimientos, uso de armas*



<p><i>no letales autorizadas y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.</i></p> <p>(...)</p> <p>d) <i>En el supuesto que la capacitación esté a cargo de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, a través de las escuelas técnico superiores o unidades de instrucción de las regiones policiales o militares, debe realizar las coordinaciones para la implementación de los procesos de capacitación y entrenamiento de los serenos, conforme a la estructura curricular aprobada por el Ministerio del Interior o Ministerio de Defensa, según corresponda.</i></p> <p>Artículo 20. Equipamiento</p> <p><i>Los serenos deben contar con el equipamiento necesario para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan.</i></p> <p><i>El equipamiento, según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: grilletes de seguridad, bastón tonfa, aerosoles de pimienta y escopetas con cartuchos de perdigones de goma, para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas”.</i></p> <p>Artículo 2.- Incorporación del artículo 21-A a la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal</p> <p><i>Se incorpora el artículo 21-A a la Ley 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal, con la siguiente redacción:</i></p> <p>Artículo 21-A.- Provisión de equipamiento</p> <p><i>La autoridad municipal, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, proveerán de los recursos respectivos para el equipamiento, la capacitación y las evaluaciones psicológicas periódicas a los serenos municipales.</i></p> <p style="text-align: center;">DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>ÚNICA. Reglamentación</p> <p><i>El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del Interior, adecúa el Reglamento de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en el plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley.</i></p> <p><i>El presidente dispuso votación nominal, aprobándose por MAYORÍA de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez, Valer Pinto y Paredes Gonzales; sin votos en contra; y con la abstención de la congresista Ramírez García.</i></p> <p><i>Se aprobó el dictamen recaído en los Proyecto de Ley Nos. 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal, que autoriza el uso de armas no letales.</i></p>



5. *Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP; remitido con la agenda.*

El presidente le cedió el uso de la palabra para que realice la sustentación al congresista Azurín Loayza, considerando que presidió, en el periodo anual 2021-2022, el Grupo de Trabajo de estudio de las iniciativas legislativas sobre el personal de la sanidad de la PNP; quien luego de la exposición, propuso la modificación del artículo 3 de la fórmula legal del predictamen

Luego cedió el uso de la palabra a los parlamentarios, participando los congresistas Ramírez García, Chiabra León, Martínez Talavera, Paredes Gonzales, Gonza Castillo, Valer Pinto y Azurín Loayza.

Se dio lectura a la fórmula legal del predictamen, sustituyendo el artículo 3 por la propuesta formulada por el congresista Azurín Loayza:

**LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL PROFESIONAL MÉDICO CIVIL PNP
NOMBRADO DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A LA
CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIO PNP**

Artículo 1. Incorporación al personal médico civil de la PNP como oficiales de servicio

Se incorpora al personal profesional médico civil en actividad nombrado de la Policía Nacional del Perú, a la categoría de oficiales de servicio PNP, en el grado de coronel o comandante, con efectividad en el grado, de conformidad con el tiempo de servicios como médicos PNP; incorporándolos al escalafón de Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al tiempo real y efectivo de servicios como médico, en la institución; con efectividad en el grado.

Artículo 2. Reconocimiento del tiempo de servicio

Se le reconoce al personal profesional médico civil nombrado de la Policía Nacional del Perú los años de servicios prestados como médico a la institución como tiempo real y efectivo, para establecer su antigüedad, el otorgamiento del grado, su pensión, y demás efectos legales.

Artículo 3. Régimen pensionario

Se les incorpora en el Decreto Ley N° 19846, que unifica el Régimen de pensiones militar y policial de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado; debiendo transferir la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y las administradoras de fondos de pensiones (AFP), a la Caja de Pensiones Militar - Policial los aportes previsionales efectuados durante el tiempo que estuvieron en la condición de empleados civiles, en el plazo máximo de 60 días de incorporados al escalafón de Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4. Solicitud de incorporación

El profesional médico en actividad nombrado de la Policía Nacional del Perú, que no desee incorporarse a la categoría de oficiales de servicio PNP presenta una solicitud



al Comandante General PNP, en el plazo máximo de 60 días calendario de publicada la presente ley.

El presidente dispuso votación nominal, **no aprobándose el predictamen y remitiéndose al archivo** el Proyecto de Ley 1325/2022-CR; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Azurín Loayza, Martínez Talavera, Montalvo Cubas y Paredes Gonzales; los votos en contra de los congresistas Ramírez García, Chiabra León, Cueto Aservi, Lizarzaburu Lizarzaburu, Montoya Manrique, Olivos Martínez, y Valer Pinto; y, con las abstenciones de los congresistas Chirinos Venegas y Gonza Castillo.

No se aprobó el predictamen y se remitió al archivo el Proyecto de Ley N° 1325/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora al personal profesional médico civil PNP nombrado de la sanidad de la Policía Nacional del Perú a la categoría de oficiales de servicio PNP

6. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

Luego de la sustentación por el presidente, cedió el uso de la palabra a los miembros de la comisión; sin intervenciones se dio lectura al texto propuesto en el predictamen:

LEY QUE OTORGA AMNISTÍA DE MULTA A LAS PERSONAS EXTRANJERAS

Artículo único. Amnistía de multa a las personas extranjeras

Se otorga amnistía de multa, por el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, a las personas extranjeras con conducta infractora de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

La amnistía de multa también es de aplicación para las personas extranjeras referidas en el primer párrafo, que tengan procedimientos en trámite o con fraccionamiento de multa, a excepción de aquellas que ingresen al país en calidad de turistas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamento y demás normas

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del Interior, adecua a lo dispuesto en esta ley el Reglamento del Decreto Legislativo 1350, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-IN, y su correspondiente anexo, en el plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se incorpora el artículo 28-A en el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la siguiente redacción:



	<p>“Artículo 28-A. Acceso a calidad migratoria <i>La Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores, previa evaluación, otorgan la calidad migratoria a las personas extranjeras víctimas de violencia familiar con hijos nacidos en el Perú o con cónyuge o conviviente peruano.”</i></p> <p><i>El presidente dispuso votación nominal; quedando sin acuerdo, con los votos a favor de los congresistas Azurín Loayza, Gonza Castillo y Olivos Martínez; con los votos en contra de los congresistas Cueto Aservi, Montoya Manrique y Montalvo Cubas; y las abstenciones de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Chiabra León, Chirinos Venegas, Lizarzaburu Lizarzaburu, Valer Pinto y Paredes Gonzales.</i></p> <p><i>El presente tema quedó sin acuerdo, en vista que las abstenciones son mayores a los votos a favor o en contra.</i></p> <p>7. <i>Invitación al General de Ejército Walter Córdova Alemán, Comandante General del Ejército para que informe:</i> <u><i>De los congresistas Digna Calle Lobatón, Juan Burgos Olivos, Carlos Zeballos Madariaga, Wilson Soto Palacios y Heidy Juárez Calle</i></u> <i>Los hechos relacionados con la denuncia de la presunta violación sexual en contra de una señorita, supuestamente perpetrado por el ciudadano José Enrique Mogollón Medina, cadete de la Escuela Militar de Chorrillos, que habría ocurrido en la residencia del Comandante General del Ejército; hechos divulgado por los medios de comunicación.</i></p> <p><i>En este estado se pasó a sesión reservada, procediendo a desalojar la sala y a desconectarse de la plataforma de Microsoft Teams.</i></p> <p><i>Expuso el Comandante General del Ejército del Perú; e intervinieron los congresistas Valer Pinto, Alva Rojas, Ramírez García, Azurín Loayza y Bazán Calderón.</i></p> <p><i>Al concluir, el presidente agradeció la participación del Comandante General del Ejército del Perú y lo invitó a retirarse cuando lo considere oportuno.</i></p>
Término	<p><i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i></p> <p><i>Siendo las 17.02 horas, se levantó la sesión.</i></p>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Firmas	<p><i>La presente acta ha sido aprobada en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, realizada el 14 de diciembre de 2022</i></p> <p>DIEGO BAZÁN CALDERÓN <i>Presidente</i></p> <p>ALFREDO AZURÍN LOAYZA <i>Secretario</i></p>
---------------	---



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAJ
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 10:11:43-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAJ 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 07:25:52-0500